



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, martes 3 de julio de 2007

No.125

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Organización Nacional de no Videntes Maricela Toledo Ascencio.....	4004
Estatutos Fundación El Reino de Dios (FERED).....	4008
Estatutos Fundación Misión Cristiana Adonai (FUNDAMISCA).....	4016

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4019
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Solicitud de Expresiones de Interés.....	4024
Acuerdo Ministerial No. 202-2007.....	4025
Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 211-2007.....	4025
Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 209-2007.....	4026
Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 203-2007.....	4027

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial JCHG-008-05-07.....	4027
Resolución No. 730-2007.....	4030
Resolución No. 729-2007.....	4030
Resolución No. 596-2007.....	4030
Resolución No. 728-2007.....	4031
Inscripción de Sindicato.....	4031

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 043-2007.....	4031
---	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....	4032
--------------------------	------

UNION DE COOPERATIVAS CAMARONERAS DE MORAZAN (UCCAM)

Licitación Restringida UCCAM-002-2007.....	4032
--	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Chinandega	
Ordenanza Número 004-07.....	4033
Ordenanza Número 003-07.....	4034

Alcaldía Municipal de Jinotega	
Licitación Restringida AMJ-PROPIO-02-2007.....	4035

Alcaldía Municipal de San José de Cusmapa	
Programa Anual de Adquisiciones-2007.....	4036

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4036
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....	4042
---------------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ORGANIZACION NACIONAL DE NO
VIDENTES MARICELA TOLEDO ASCENCIO**

Reg. No. 06189 - M. 2044890 - Valor C\$ 1,020.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **"ORGANIZACIÓN NACIONAL DE NO VIDENTES MARICELA TOLEDO ASCENCIO"**, fue inscrita bajo el número perpetuo cincuenta y dos (52), del folio número doscientos treinta y tres al folio número doscientos cuarenta y seis (233-246), Tomo II, Libro Primero (1º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I; Libro Noveno (9º), bajo los folios número cuatrocientos cincuenta y dos al folio número cuatrocientos sesenta y tres (452-463), a los seis días del mes de junio del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada **"ORGANIZACIÓN NACIONAL DE NO VIDENTES MARICELA TOLEDO ASCENCIO"** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha seis de junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 2. Solicitud Presentada por el Señor Ernesto Zelaya en su carácter de Presidente de la entidad **"ORGANIZACIÓN NACIONAL DE NO VIDENTES MARICELA TOLEDO ASCENCIO"**, el día cinco de marzo del año dos mil seis, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los estatutos de la entidad denominada **"ORGANIZACIÓN NACIONAL DE NO VIDENTES MARICELA TOLEDO ASCENCIO"**, que fue inscrita bajo el número perpetuo cincuenta y dos (52), del folio número doscientos treinta y tres al folio número doscientos cuarenta y seis (233-246), Tomo II, Libro Primero (1º), que llevó este Registro, el diez de junio del año un mil novecientos noventa y uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día seis de junio del año dos mil seis, La Segunda Reforma Total de la entidad denominada: **"ORGANIZACIÓN NACIONAL DE NO VIDENTES MARICELA TOLEDO ASCENCIO"**. Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **"ORGANIZACIÓN NACIONAL DE NO VIDENTES MARICELA TOLEDO ASCENCIO"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha seis de junio del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR**

CUANTO. I. A la entidad denominada **"ASOCIACION ORGANIZACIÓN DE NO VIDENTES MARICELA TOLEDO ASCENCIO"**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 40, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 221 del veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor Tomás Borge Martínez, Ministro del Interior en funciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39, con fecha del veintitrés de febrero de mil novecientos noventa. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cincuenta y dos (52), del folio número doscientos treinta y tres al folio número doscientos cuarenta y seis (233-246), Tomo: II, Libro: Primero (1º) del día diez de junio de mil novecientos noventa y uno. II. En Asamblea General Ordinaria, la **"ASOCIACION ORGANIZACIÓN DE NO VIDENTES MARICELA TOLEDO ASCENCIO"**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO.** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** **ACUERDA. ÚNICO.** Apruébese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION ORGANIZACIÓN DE NO VIDENTES MARICELA TOLEDO ASCENCIO"**, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO TRES.- (3) MODIFICACION AL ACTA DE CONSTITUCION Y REFORMA DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua a las de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil seis, ANTE MI: FRANCISCO JOSE SIEZAR ESPINOZA, Identificado con Cedula de identidad ciudadana Numero. 001-270754-0032N, Abogado y Notario Publico con domicilio y residencia en esta ciudad autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado durante el quinquenio que vence el diecinueve de marzo del año mil siete.- Comparece: JULIO CESAR MUÑIZ MELENDEZ. quien es mayor de edad, Soltero Profesor de Educación Especial, y de este domicilio. - Doy fe de conocer al compareciente quien a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad civil Legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto en que actúa el compareciente en su carácter de presidente de la Organización de Ciegos de Nicaragua **"MARICELA TOLEDO ASCENCIO"** OCNMTA.- Habla el compareciente y en carácter con que comparece y pide la Certificación DEL ACTA NUMERO DOCE (12) de MODIFICACION AL ACTA DE CONSTITUCION Y REFORMA DE ESTATUTOS.- que corre del folio numero Cincuenta al Cincuenta y cuatro 50/54 del Libro de Actas que lleva la Organización Nacional de no Videntes Maricela Toledo Ascencio, la que se realizo en la Sede Central, Libro de Actas que yo el Notario doy fe de tener a la vista, y que en sus partes conducentes dice: **CLAUSULA PRIMERA:** Que se modifica el Acta Constitutiva en todas las partes conducentes que señalan las reformas de los Estatutos con el objeto de guardar la uniformidad entre ambos instrumentos Jurídicos según lo establecido en la Ley 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- **CLAUSULA SEGUNDA:** INSERCIÓN DEL ACTA NUMERO DOCE (12), Reunidos en el CEFORSE el día martes once de Diciembre del año Dos Mil Uno, a las nueve y cinco minutos de la mañana con el objeto de Aprobar Reformas a los Estatutos de la Organización Nacional de no Videntes Maricela Toledo Ascencio. Habiendo participado los miembros de la misma, luego se procedió a la lectura del Proyecto de Reforma a los Estatutos para la aprobación del mismo.- **TITULO 1 CONSTITUCION, SEDE OBJETIVOS:** ARTICULO 1 Organización de ciegos de Nicaragua" Maricela Toledo Ascencio fue fundada el 25 de marzo de 1981 reconocida oficialmente por el consejo de Estado otorgándole personería Jurídica el 22 de septiembre de 1983. Tiene su Sede Central en la ciudad de Managua, es una Organización no gubernamental sin fines lucros **LOS OBJETIVOS GENERALES** Artículo 2: Persigue aglutinar a la persona ciegas y débil

visual en el ámbito nacional para su integración social y tiene como objetivos los siguientes: a) Fortalecer el trabajo técnico administrativo y organizativo. b) Trabajar por la independencia económica de la Organización. c) Apoyar al ciego y débil visual en el campo socio-económico, educativo y cultural. d) Crear y gestionar fuentes de trabajo, para alcanzar la integración del ciego y débil visual a la sociedad. e) Abrir filiales y fortalecer las ya existentes para ampliar el servicio en todos los ámbitos. f) Establecer y fortalecer relaciones con Organismos, Ministerios, Instituciones y Empresas.

TÍTULO II DISPOSICIONES PRELIMINARES Artículo 3: La Organización desarrolla sus funciones dentro del marco jurídico de la República de Nicaragua. Artículo 4: Respetando las funciones atribuidas por la Ley a las instituciones públicas, promueve actividades a favor de las personas ciega y débil visual particularmente en: a) Coordinar y gestionar con el ministerio de Salud (Minsa) la prevención y tratamiento de la ceguera. b) Colaborar, coordinar con el Ministerio de Educación Cultura y Deporte (M.E.C.D.) y los Centros de enseñanza superior, planes y programas educativos para el crecimiento en los distintos niveles culturales y profesionales de la persona ciega y débil visual. c) Gestionar y colaborar con el Ministerio de LA FAMILIA, el INSS y otras instancias sociales el apoyo para la persona ciega y débil visual. d) Promover la rehabilitación de la persona ciega y débil visual. e) Promover actividades para construir una imagen digna de la persona ciega y débil visual dentro de la sociedad, impulsando constantes campañas educativas, informativas y de sensibilización que tengan como fin dar a conocer los avances tifológicos y la problemática de la persona ciega y débil visual.

Artículo 5: La Organización a través del Ejecutivo Nacional y su presidente podrá hermanarse a otras Organizaciones Ministerios, Instituciones y Empresas Nacionales e Internacionales comunicar por escrito a las filiales, así mismo las filiales podrán hermanarse y enviar posteriormente información por escrito al Ejecutivo Nacional

Artículo 6: La Organización reconociendo el proceso político que se vive en nuestro país efectúa sus tareas respetando los ideales políticos y religiosos de sus afiliados, por tanto se inspira en los principios de democracia participativa.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS Artículo 7: La Organización está compuesta por 3 categorías de miembros: a) Miembros efectivos: son las personas ciega y débiles visuales afiliados. b) Miembros sostenedores: Son las personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales que colaboran periódicamente de forma económica y material con la Organización O Miembros Honorarios: Son las personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales que sin fines de lucro brindan su apoyo cultural, moral y profesional. De los Requisitos de los miembros Artículo 8: Pueden ser miembros efectivos las personas ciegas y débiles visuales que cumplan con los siguientes requisitos: a) Ser nicaragüense o ciudadano nacionalizado, presentar sus documentos que lo acrediten como tal. b) Ser persona ciega débil visual previa valoración médica conforme a la tabla de la Organización Mundial de la Salud. c) Presentar epicrisis, fotocopia del certificado de nacimiento o cédula y 3 fotos tamaño carnés excepto Managua. d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles e) No estar afiliado a otra organización de ó para ciegos. Artículo 9: La calidad de miembro efectivo se pierde por: a) Muerte, o renuncia presentada al Comité Electoral Nacional a través de sus respectivas filiales. b) Expulsión: Esta será efectiva cuando el miembro cometa delitos penados por las leyes de la República, siempre y cuando por sentencia firme recaiga sanción por privación de su libertad. Esta será dictaminada por el Consejo Nacional. La condición de miembro será recuperada cuando cumpla las sanciones aplicadas por las leyes de la República. c) Recuperación de la visión por prescripción médica con la opción de ser miembro sostenedor u honorario. d) por violación al presente Estatuto N' su Reglamento. e) Por ingresar a otra organización de y para ciegos

DEBERES DE LOS MIEMBROS EFECTIVOS Artículo 10: a) Conocer principios, fines y objetivos de la Organización. b) Asistir a los congresos, y reuniones ó Asambleas ordinarias ó extraordinarias y convocatorias del ejecutivo nacional y de filiales. e) Cumplir con responsabilidad y representar dignamente en las actividades y tareas que le sean encomendadas. d) Compartir los conocimientos de forma fraterna entre los afiliados e) Mantener y fomentar las relaciones y respeto mutuo entre los afiliados y la sociedad en general. f) Aportar económicamente una cuota de C\$ 5.00 (Cinco Córdobas) mensual cada miembro. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS EFECTIVOS Artículo 11:** a) Gozar de los beneficios que brinda la Organización a sus miembros efectivos. b) Participar en los congresos con derecho a voz y voto en las reuniones y Asambleas a las que fueren convocados por el órgano de Dirección correspondiente. c) Elegir y ser electo para los puestos de responsabilidad de los diferentes órganos de la organización. d) Recibir información veraz y fluida de los avances sobre el movimiento tifológico y técnico en el ámbito nacional e internacional, e) Recibir atención oftalmológica de manera gratuita por parte de la organización y el núcleo familiar dependiendo de la situación económica de la Organización y los hijos dejarán de percibir este beneficio cuando cumplan la edad de 21 años. f) a ser informado del trabajo técnico administrativo social y económico de la manera veraz y objetiva. g) Recibir apoyo legal y jurídico cuando este lo solicite dependiendo del caso y posibilidad. h) En caso de sanción el miembro efectivo tendrá derecho a revisión ante la Junta del Ejecutivo Nacional o de filial. 48 horas después de haberse notificado la sanción teniendo éstas igual término para resolver. En caso de que la inconformidad persista el miembro efectivo podrá apelar ante el Consejo Nacional en la sesión más próxima del Consejo para la interposición de los recursos de apelación y este resolverá en la misma sesión, teniendo esta resolución un carácter definitivo. i) Ser bien atendido por el personal vidente de forma recíproca. **DEBERES DE LOS MIEMBROS SOSTENEDORES Y HONORARIOS Artículo 12:** a) Colaborar periódicamente b) Tener una participación destacada dentro del proceso de desarrollo. Artículo 13: a) Respetar Estatuto. Reglamentos y decisiones tomadas. b) Cumplir con los compromisos adquiridos. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS SOSTENEDORES Y HONORARIOS Artículo 14 a)** Ser informado anualmente ó cuando éstos lo soliciten sobre los aportes y avances obtenidos. b) Participar como observadores en Asambleas y congresos nacionales y de filiales a los que se les convoque y en reuniones cuando sean invitados sin derecho al voto. c) Tendrá derecho a ser estimulado a través del Ejecutivo Nacional ó de filial. **TÍTULO IV ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN Artículo 15:** La estructura está compuesta por: a) Congreso Nacional y de filial. b) Consejo Nacional. c) Ejecutivo Nacional y de filial. d) Comité Electoral Nacional y Comisiones nacionales. **DEL CONGRESO NACIONAL Y DE FILIAL Artículo 16:** El Congreso Nacional y de Filial es el órgano supremo y determina sus líneas de trabajo. Artículo 17: Participan y tienen derecho al voto los miembros efectivos mayores de 16 años, inscritos previamente ante el Comité Electoral Nacional en sus respectivas filiales. Artículo 18: Competencias del Congreso Nacional y de Filial: a) Recibir informe de trabajo de cada secretaria a través un consolidado del Ejecutivo saliente al Ejecutivo entrante. Los congresistas podrán solicitar cualquier aclaración al respecto. b) Reforma parcial o total del Estatuto; para la aprobación de los mismos se requiere la mitad más uno del voto de los congresistas nacionales) Elegir a los miembros idóneos que no tengan cargo de Dirección a mano alzada quedando 2 miembros para el Consejo Nacional y 3 miembros para el Comité Electoral. d) Para que sesione oficialmente el Congreso Nacional se debe contar con la participación mínima de 120 miembros y el Congreso de Filial con la participación de 25 miembros. Su quórum será de la mitad más uno de sus congresistas y tomara decisiones por mayoría de voto de los congresistas participantes. e) El Congreso podrá conocer y resolver únicamente en los casos de expulsión en decisiones tomadas por los demás órganos de Dirección. Artículo 19:

El Congreso se reúne de forma ordinaria cada 4 años y extraordinariamente cada vez que la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional lo requieran. De igual manera la mitad más uno de los representantes del último congreso ordinario realizado podrán solicitar ante el consejo Nacional reforma a los Estatutos y Congreso extraordinario. DEL CONSEJONACIONAL. Artículo 20: El Consejo Nacional es el órgano deliberativo, resolutorio y de decisión entre cada reunión del Congreso Nacional sobre la base de la deliberación del mismo y está compuesto por: a) Dos (2) miembros de Managua electos por el Congreso Nacional y uno (1) por cada Filial electo en el Congreso de la misma. b) La Junta Directiva del Consejo Nacional estará compuesta por: Coordinador y Secretario. Artículo 21: Al Consejo Nacional le compete: a) Elegir los cargos de los miembros electos en los congresos para la Junta Directiva del Consejo Nacional. De igual manera los cargos del Comité Electoral Nacional. b) El Consejo Nacional tiene la facultad de elegir uno (1) dos (2) miembros del Ejecutivo Nacional en caso de renuncia, destitución o muerte de los mismos, sobre la base de propuestas presentadas por el Ejecutivo Nacional. c) Cuando por renuncia, destitución o muerte faltaren tres (3) o más miembro del ejecutivo nacional, el consejo convocara a congreso extraordinario a través del CEN de la Organización. d) Si por las causas anteriores llegará a faltar la junta directiva en pleno, el Comité Electoral Nacional convocará a un congreso extraordinario para elegir una Directiva interina hasta la entrega de la directiva electa en Congreso ordinario. El traspaso será en un período de 30 días. e) Conocer y sancionar en casos de faltas muy graves presentadas por el Ejecutivo Nacional. Comité Electoral Nacional en asuntos de su competencia. De igual manera con los miembros del Ejecutivo. Comité Electoral Nacional y en apelación a solicitud del afectado. 1) Discutir y aprobar los puntos de agenda a tratar en la sesión ordinaria ó extraordinaria del Consejo Nacional, el Presidente Nacional y el de Filiales enviaran con 15 días de anticipación los puntos de agenda a tratar en dicha sesión. g) El Consejo Nacional es el órgano facultado para proponer iniciativas de reforma del Estatuto, parcial o total ante el Congreso Nacional al obtener la mitad más uno del voto de los presentes. h) Convocar, de forma ordinaria o extraordinaria a través del CEN a congreso nacional cuando la mas uno de los presentes lo requieran f) Discutir y avalar todo proyecto cuyo monto exceda a una cantidad equivalente a \$5.000. (Cinco Mil Córdoba) j) Conocer de los convenios, hermanamientos y donaciones que tenga la Organización. k) Hacer la interpretación auténtica de las normas que rigen la Organización mediante la mitad más uno del voto de los participantes. l) Discutir y aprobar las propuestas de Reglamentos. m) para sesionar se requiere el quórum de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones con la mitad más uno de sus concejales participantes. n) El Consejo Nacional se reunirá de forma ordinaria cada 4 meses y extraordinariamente cada vez que la mitad más uno de sus miembros lo requieran o cuando la mitad más uno de los miembros del Ejecutivo Nacional. lo solicite ante la junta directiva del consejo para que esta haga la convocatoria. La primera sesión del mismo se realizará el día que el Ejecutivo saliente haga el traspaso oficial al entrante. ñ) La duración del Consejo Nacional será de Congreso a Congreso ordinario y sus cargos serán removidos cada año dentro del Consejo con derecho a la reelección, por un periodo más. En caso de renuncia, destitución o muerte de cualquiera de los miembros del Consejo Nacional electo en congresos ordinarios los suplentes, asumirán su puesto como concejal Propietario. DEL EJECUTIVO NACIONAL Y DE FILIAL Artículo 22: El Ejecutivo Nacional y de Filial es el órgano que ejecuta las directrices emanadas por el Consejo Nacional, está formado por: Estructura del Ejecutivo Nacional: a) Presidente Nacional b) Vicepresidente Nacional c)

Secretario Ejecutivo. d) Secretario de Finanzas e) Secretaria de Relaciones Publicas electos por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos en sus cargos. Estructura del Ejecutivo de Filial: a) Presidente Ejecutivo de Filial b) Secretario Ejecutivo de filial c) Tesorero de Filial. Sus atribuciones serán reguladas por el Reglamento COMPETENCIAS DEL EJECUTIVO NACIONAL Y DE FILIAL Art. 23: a) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Nacional, b) Discutir y aprobar los informes balances financieros de la Organización propuestas en el último cuatrimestre del año y sus eventuales modificaciones para presentarlos al consejo nacional. c) Solicitar reforma de Estatuto y Reglamento de forma parcial o total ante el Consejo Nacional. d) Presentar puntos de agenda ante la Directiva del Consejo Nacional con 15 días de anticipación e) Elaborar, evaluar y proponer al Consejo Nacional plan cuatrimestral y balance financiero. f) Elaborar y ejecutar proyectos. Presentarlos al Consejo Nacional para su discusión y avalúo cuando su monto exceda a una cantidad equivalente a \$ 5,000.00 (Cinco Mil dólares) g) Informar al Consejo Nacional de los convenios, hermanamientos y donaciones que tenga la Organización. h) Solicitar a la Directiva del Consejo Nacional la convocatoria para sesión extraordinaria por decisión de la mayoría de los miembros del Ejecutivo Nacional y de filial. i) En caso de renuncia, destitución o muerte de uno (1) a dos (2) miembros del Ejecutivo Nacional o de filial propondrán candidatos escogidos de las bases ante el Consejo Nacional para su respectiva aprobación j) Los Miembros del Ejecutivo Nacional y de filial que no dieron motivos de disolución, pueden ser electos para terminar el periodo ordinario, previa autorización del Comité Electoral Nacional. k) Autorizar el ordenamiento de poderes con determinación a las correspondientes secretarías y filiales, exceptuando la venta de bienes: muebles e inmuebles de la Organización. l) Recibir evaluaciones, planes, Balances económicos y financieros cuatrimestralmente de proyectos y ejecutivos de filial. m) Nombrar el personal profesional-administrativo al servicio de la Organización. n) Realizar Asambleas Generales Informativas y Evaluativas cada 4 meses. ñ) El Ejecutivo Nacional en coordinación con el Comité Electoral supervisarán el desarrollo de las filiales, o) El ejecutivo Nacional se reúne de forma ordinaria dos (2) veces al mes y el Ejecutivo de filial una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente ó la mitad más uno (1) de sus miembros lo requieran. DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL. Artículo 24: El Comité Electoral Nacional es la instancia que organiza, regula y ejecutar el proceso electoral nacional y de filial de la Organización y funcionará por un periodo de cuatro (4) años sobre la base de lo establecido en el Estatuto. Este está compuesto por siguientes cargos: a) Coordinador. b) Vice-coordinador; c) Secretario. Sus acciones y atribuciones serán reguladas por el Reglamento General del Comité Electoral. TITULO DEL EJECUTIVO NACIONAL DEL PRESIDENTE NACIONAL Artículo 25 El Presidente Nacional es elegido por el Congreso Nacional por un período de cuatro (4) años. Son de su competencia: a) El Presidente Ejecutivo Nacional de la Organización, es el representante oficial y legal de la misma en el ámbito Nacional e Internacional. b) Supervisar y controlar el trabajo de las secretarías y demás responsabilidades existentes. c) Promover juicios Civiles Penales y Laborales con previa autorización del Ejecutivo Nacional. d) Ejecutar las decisiones tomadas por el Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional. e) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma o presencia como representantes. 1) Convocar y presidir de forma ordinaria extraordinaria las reuniones del Ejecutivo Nacional. g) Nombrar en conjunto con el Secretario de Finanzas y administrador, el personal técnico y de servicio a emplearse b) Elaborar y presentar sobre la base de sus funciones plan de trabajo ante el Ejecutivo Nacional. i) cualquier otra función que le delegue el Congreso Nacional. j) El Ejecutivo a través de su presidente presentará con

15 días de anticipación a la Directiva del Consejo Nacional los puntos de Agenda a tratar en la sesión del mismo. k) Con previa autorización del Presidente Nacional, los Presidentes de filiales podrán promover juicios Civiles, Penales y Laborales. **DEL VICEPRESIDENTE NACIONAL.- Artículo 26:** Son de su competencia: a) Sustituir en ausencia, al Presidente Nacional con las mismas facultades y deberes que le asigne el Estatuto y Reglamento. b) Asumir las funciones que el presidente Nacional le delegue. e) Es el responsable del Estudio, desarrollo y ejecución de los proyectos de la Organización. d) Elaborar, dirigir y supervisar con miras a promover la Educación. Cultura y Deporte de los miembros afiliados, e) Presentar planes de trabajo ante el Ejecutivo Nacional para su aprobación. f) Organizar conferencias, seminarios, cursos, talleres y otros para promover e informar del movimiento tifológico en el ámbito nacional e internacional, así como aspectos técnicos administrativos y el estudio del Estatuto. Reglamento de la Organización y Leyes Generales de la República que interesen al gremio. g) preparar y distribuir materiales educativos auxiliares para sus miembros. h) Velar por la incorporación plena de los miembros efectivos en todos los niveles del sistema de enseñanza existente en el país. i) Coordinar, promover e impulsar actividades en todas las disciplinas existentes en el Deporte con los miembros de la organización en el ámbito Nacional e Internacional. j) Gestionar becas de cualquier índole para una mejor formación de los miembros.- **DEL SECRETARIO DE FINANZAS. Artículo 28:** Son de su Competencia: a) Pagar lo que el Presidente Nacional le autoriza por medio de mandato firmado, b) llevar control contable de todas las actividades financieras de la Organización, e) Custodiar los Títulos y Derechos de la Organización. documentación bancaria, certificación de ahorros y todos aquellos que sean de Naturaleza similar, d) Recibir e informar al Ejecutivo Nacional sobre las aportaciones efectuadas a la Organización e) firmar junto con el presidente Nacional y Secretario Ejecutivo todos aquellos Certificados que tengan carácter Legal a lo interno y externo de la organización. f) Presentar mensual y cuatrimestralmente o cuando lo demande el Ejecutivo Nacional informe contable y económico sobre la situación real de la Organización, g) Llevar el control sobre las aportaciones Nacionales e Internacionales e informar anualmente cuando el interesado lo requiera, h) Gestionar la exoneración de pagos e impuestos sobre los bienes de la organización **SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS Artículo 29:** Son de su competencia a) Establecer, fortalecer y ampliar las relaciones con Organismos Gubernamentales y no gubernamentales, Ministerios Instituciones y empresas Nacionales e Internacionales. b) armonizar la comunicación con los medios informativos Nacionales e internacionales con el objetivo de divulgar el desarrollo de las actividades de la Organización, e) Elaborar boletines informativos para la prensa hablada y escrita en el ámbito Nacional e Internacional, como envió de folletos, libros publicados y periódicos a los miembros efectivos, d) Elaborar y presentar sobre la base plan de trabajo ante el Ejecutivo Nacional. **TITULO VI DEL PRESIDENTE DE FILIAL Artículo 30:** Son de su competencia: a) Supervisar y controlar el trabajo de las secretarías y demás responsabilidades existentes. b) Ejecutar las decisiones tomadas por el Ejecutivo de Filial y el Consejo Nacional. c) Realizar todas las actividades, gestiones, autorizaciones que requieran su firma o presencia como representante de la Filial. d) convocar y presidir en forma ordinaria o extraordinaria las reuniones del Ejecutivo de filial, e) Elaborar y presentar sobre la base de sus funciones plan de trabajo ante el Ejecutivo de Filial. f) Los Presidentes de Filiales podrán promover juicios Civiles, Penales y Laborales previa autorización del Presidente Nacional. **DEL SECRETARIO DE**

FILIAL, Artículo 31: Son de su competencia: a) Anotar en los libros de actas, reuniones del Ejecutivo de Filial, Congreso de Filial y todo lo concerniente a las mismas. b) Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Filial y brindar informes estadísticos al Comité Electoral nacional. e) Sustituir en ausencia al Presidente Ejecutivo con las mismas facultades y deberes que le asigna el Estatuto y Reglamento de la Organización. d) Asumir las funciones que el Presidente de Filial le delegue y presentar plan de trabajo ante el Ejecutivo de Filial, e) Es el responsable del estudio. desarrollo y ejecución de los proyectos de la Filial tendientes a mejorar el status socio-económico de los miembros. 1) Llevar el control sobre las aportaciones nacionales e internacionales e informar anualmente o cuando el interesado lo requiera. g) Armonizar la comunicación con los medios informativos nacionales e internacionales con el objeto de divulgar el desarrollo de las actividades de la Filial. h) Establecer y fortalecer las relaciones con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, Ministerios, Instituciones y Empresas Nacionales e Internacionales. i) Pasar informe al Comité Electoral Nacional. **DEL TESORERO DE FILIAL Artículo 32:** Son de su competencia: a) El Tesorero procede a pagar lo que el Presidente de Filial autoriza por medio de mandatos firmados. Cada autorización tendrá que especificar el motivo del gasto. b) Dar a conocer el control contable de todas las actividades financieras de dicha Filial. c) Recibir e informar al Ejecutivo de Filial sobre las aportaciones efectuadas por la misma. d) Presentar mensual y cuatrimestralmente o cuando lo demande el Ejecutivo de Filial, la situación real de la Filial, e) Nombrar en conjunto con el presidente de Filial y Administrador el personal técnico y de servicio a emplearse para el Ejecutivo de Filial. 1) Custodiar los títulos y derechos de la Organización en la Filial, documentos los, certificación de ahorro y todo aquello que sea de naturaleza similar. g) Firmar con el Presidente todos aquellos certificados que tengan carácter legal a lo interno y externo de la Filial. h) Gestionar la exoneración de pago de impuesto sobre los bienes de la Organización. i) Elaborar y ejecutar programas de capacitación y asistencia técnica en coordinación con Instituciones dedicadas a esta labor en el ámbito nacional e internacional.. j) Elevar el nivel de los miembros mediante promoción de actividades educativas; culturales, recreativas y proyectos. k) Organizar conferencias, seminarios, cursos, talleres y otros para promover e informar del movimiento tifológico en el ámbito nacional internacional. l) Preparar, distribuir materiales educativos auxiliares para sus miembros. m) Gestionar Becas de cualquier índole para una mejor formación de los miembros efectivos. n) Gestionar, coordinar ante las Instituciones y Organismos correspondientes el tratamiento preventivo y curativo en el campo de la salud de los miembros. ñ) Velar por la problemática socio-económica de los miembros efectivos, o) Velar por la problemática laboral de los miembros efectivos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Reglamento Laboral de la Organización y las Leyes Laborales vigentes en Nicaragua. **TITULO VII FALTAS Y SANCIONES CLASIFICACION DE LAS FALTAS Y SANCIONES Artículo 33:** Las faltas de clasifcan en: a) Leves. b) Graves. c) Muy graves. El Reglamento general normará las sanciones correspondientes a cada falta. **TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS Y FINALES DISPOSICIONES GENERALES Artículo 34:** a) Ningún dirigente podrá desempeñar cargo administrativo. b) En el caso de muerte del miembro efectivo o núcleo familiar, tendrá derecho a la ayuda para gasto de funeral según la situación económica de la Organización. e) Aquellos miembros que tengan domicilio en lugares donde no existan filiales, podrán recurrir a la más cercana para su afiliación. d) En caso de elaboración de proyectos cuyo monto exceda a una cantidad equivalente a \$5.000 Dólares y requiera de consulta al Consejo Nacional por falta o emergencia el Vicepresidente Nacional aprobará o no en conjunto con el Ejecutivo de Filial, e) El miembro efectivo

que no cumpla con el requisito del dominio de la Lecto-escritura Braille para participar como candidato al Ejecutivo Nacional, podrá hacerlo pero deberá instruirse al respecto durante los 6 primeros meses después de la contienda electoral. f) Todo miembro del Ejecutivo nacional ó de Filial que se postule como candidato al Ejecutivo nacional ó de filial podrá hacerlo renunciando previamente al cargo correspondiente con treinta (30) días de anticipación previa a la convocatoria de las elecciones, de igual manera se aplicará en los miembros que conforman los distintos Órganos de Dirección de la Organización, g) No podrán optar a cargos ejecutivos aquellos que tengan parentesco (padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañeros con integrantes de la misma plataforma. h) Para la creación de una Filial deberá contarse con un mínimo de 18 miembros y para las Delegaciones podrán hacerlo con un mínimo de 10 miembros. Estas delegaciones dependerán de la Filial más cercana y estarán representada por un (1) coordinador i) La Sede Central funcionara como Filial Managua. j) Las Comisiones Nacionales de la Organización estarán compuestas por 2 miembros que tendrán los siguientes cargos: Coordinador y Secretario. Estas comisiones Nacionales tendrán en las filiales un (1) Coordinador que serán electos por el Congreso de Filial o asamblea ordinaria. Los dos (2) miembros que coordinen las comisiones Nacionales serán electos por el Consejo Nacional a través de ternas presentadas por el Ejecutivo Nacional por medio del Comité Electoral Nacional. Estas ternas serán electas en asamblea ordinaria k) Las comisiones que funcionaran en la Organización son: La Niñez. Mujeres Ciegas jóvenes y las que sean necesarias. l) para garantizar la participación democrática de los miembros de la Organización en los distintos órganos de Dirección de la misma deberá quedar establecida la presencia de mujeres y jóvenes. m) Los Concejales propietarios deberán nombrar su concejal suplente para que lo represente en caso de ausencia, renuncia ó muerte. n) Se establece la reelección en los cargos de Directivo nacional ó de Filial por un período de 4 años, no habiendo limitación para quienes lo deseen: salvo el presidente nacional que podrá ejercer su cargo por dos períodos continuos, no pudiendo optar a un tercero sino después de haber pasado un período alterno. ñ) Las firmas autorizadas para retirar dinero será la del Presidente y Secretario de Finanzas, esto es válido tanto para el nacional como para el de filial, o) Para optar a cargos del Ejecutivo Nacional deberá tener como máximo 1 año de ser miembro efectivo y para las filiales como máximo 6 meses de ser miembro efectivo de la Organización. p) todo candidato al Ejecutivo Nacional ó de Filial que no viva donde desempeñara su cargo, deberá trasladar su domicilio en un tiempo máximo de 3 meses. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 35: Los Estatutos deberán Reglamentarse en la segunda sesión ordinaria del Consejo Nacional. DISPOSICIONES FINALES Artículo 36: En caso de que se disuelva la Organización de Ciegos de Nicaragua "Maricela Toledo Ascencio" sus bienes y raíces pasarán al cuidado de la Institución a fin correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 11 de Decreto 639 Ley para la concesión de la personalidad Jurídica. Artículo 37: Los Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación en el Congreso Extraordinario realizado los días 10 y 11 de Diciembre del año Dos Mil Uno. Artículo 38' La aprobación de estos Estatutos. Deroga Inmediatamente los Estatutos anteriores. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial. Dado en Managua, a los 11 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Uno. Todas las Atribuciones de los cargos estarán reguladas de conformidad con lo establecido en el Arto 22 Es conforme a su original que fue debidamente cotejada a las doce meridiano del día cinco de marzo del año dos mil seis. Extiendo la presente CERTIFICACION a solicitud del señor JULIO CESAR MUÑIZ. Para fines de

aprobación de Reforma de Estatutos por el Ministerio de Gobernación.- f) Ilegible f) S. FRANCISCO E, NOTARIO. PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO DOS AL REVERSO DEL FOLIO SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO A SOLICITUD DEL SEÑOR JULIO CESAR MUÑIZ MELENDEZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA A LAS UNA DE LA TARDE DEL CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Firma FRANCISCO JOSE SIEZAR ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A., Director.

ESTATUTOS FUNDACION EL REINO DE DIOS (FERED)

Reg. No. 06190. - M. 2044872. - Valor C\$ 1,745.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito director del departamento de registro y control de asociaciones del ministerio de Gobernación, de la republica de Nicaragua. CERTIFICA: Que la identidad denominadas "FUNDACION EL REINO DE DIOS" (FERED), fue inscrita bajo el numero perpetuo tres mil quinientos treinta y seis (3536), del folio numero cinco mil ciento sesenta y nueva al folio numero cinco mil ciento ochenta y uno (5169-5181), Tomo: III, Libro NOVENO (9º) ha solicitado, ante el departamento de registro y control de asociaciones del ministerio de gobernación, la inscripción de la primera reforma parcial a sus Estatutos, los que han sido inscrito en el Tomo V, Libro NOVENO (9º), bajo los folios numero ocho mil ciento tres al folio numero ocho mil ciento veinte y tres (8103-8123), a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicar la primera refirma parcial de los estatutos de la identidad denominada "FUNDACION EL REINO DE DIOS" (FERED), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el DR. ELOY F. ISABA A., con fecha veintiuno de marzo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.- Dr. Eloy F. Isaba A., Director

REFORMA DE ESTATUTOS Nº. "1" Solicitud presentada por el Señor DAVE CHOI en su carácter de presidente de la entidad "FUNDACION DEL REINO DE DIOS" (FERED), el día doce de marzo del año dos mil siete en donde solicita la inscripción de la primera reforma parcial a los estatutos de la identidad denominada "FUNDACION EL REINO DE DIOS" (FERED), que fue inscrita bajo el numero perpetuo tres mil quinientos treinta y seis (3536), del folio numero cinco mil ciento sesenta y nueve al folio numero cinco mil ciento ochenta y uno (5169-5181), Tomo: III, Libro: NOVENO (9º), que llevo este registro, el veintisiete de octubre del año dos mil seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el departamento de registro y control de asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día veintidós de marzo del año dos mil siete, la primera reforma parcial de la entidad denominada: "FUNDACION EL REINO DE DIOS" (FERED). Este documento es exclusivo para publicar la primera reforma parcial de los estatutos de la identidad denominada "FUNDACION EL REINO DE DIOS" (FERED), en el diario oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el DR. ELOY F. ISABA A., con fecha veintiuno de marzo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isaba A., Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION En uso de las atribuciones conferidas en la ley Nº. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en

La Gaceta, Diario Oficial, N°. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de mayo de 1992. POR CUANTO. A la entidad denominada "FUNDACION EL REINO DE DIOS" (FERED), le fue otorgada personalidad jurídica según decreto legislativo número 4725, publicada en la Gaceta diario oficial número 174 del seis de septiembre del año dos mil seis, y les fueron aprobados sus estatutos por el DR. ELOY F. ISABA A. Director del departamento de registro y control de asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicado en la gaceta diario oficial número 01, con fecha del dos de enero de abril del año dos mil seis, la entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo tres mil quinientos tres y seis (3536), del folio número cinco mil ciento sesenta y nueve al folio número cinco mil ciento ochenta y uno (5169-5181), Tomo: III, Libro: NOVENO (9°), del día veintisiete de octubre del año dos mil seis. II: En asamblea general extraordinaria, la denominada "FUNDACION EL REINO DE DIOS" (FERED), reformó sus estatutos según consta su libro de acta, y a solicitado la inscripción de dicha reforma a este ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado en los artículos 14 y 17, la ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURDICASSIN FINES DE LUCRO". ACUERDA: ÚNICO Inscríbese la primera reforma parcial a los estatutos de la entidad denominada "FUNDACION EL REINO DE DIOS" (FERED), que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE (9). PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMAS A CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED).- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del siete de marzo del año dos mil siete. Ante mí, IZAYANA JOSÉ MATAMOROS PINEDA, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua durante el quinquenio que vence el día trece de julio del año dos mil nueve, comparece el señor DAVE CHOI, mayor de edad, casado, Misionero Pastor, de este domicilio, de nacionalidad canadiense, quien se identifica con cédula de residencia nicaragüense número cero, cuatro, cinco, ocho, cuatro (045884), extendida por la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de esta República. Doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en el presente acto, en el que acciona en representación de la Fundación "El Reino de Dios" (FERED), calidad que acredita con testimonio de la escritura pública número uno (1), que me muestra, la cual doy fe de estar extendida en forma legal, y que consiste en escritura antecedente de Constitución y Estatutos de la Fundación "El Reino de Dios" (FERED), otorgada a las nueve de la mañana del día veintitrés de febrero del año dos mil seis, autorizada por la Notaria Marjorie Yelena García Andrade, en la que los señores Dave Choi, Barry Paul Davis, Disamara Elena López Blanco, Matthew Gu Jun, Jennifer Mi Kyung Han de Jun y Soo Sun Kim de Davis constituyeron una Fundación denominada "El Reino de Dios" (FERED), con domicilio legal en la ciudad de El Rosario, Carazo y debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, bajo el número perpetuo tres mil quinientos treinta y seis (3536), del folio número cinco mil ciento sesenta y nueve al folio número cinco mil ciento ochenta y uno (5169-5181), Tomo III, Libro noveno (9) que ese Departamento lleva a su cargo, conforme autorización de Resolución del veintisiete de octubre del año dos mil seis, según Constancia de Inscripción suscrita por el Doctor Eloy F. Isabá A., Director del precitado Departamento de Registro y Control de Asociaciones, constancia que doy fe de haber tenido a la vista. En la cláusula décimo primera de esta escritura pública antecedente que describo, consta la elección del señor Dave Choi como Presidente de la Fundación "El Reino de Dios" (FERED), el cual ostenta la representación legal de la misma y tiene facultades de Apoderado Generalísimo, estando dentro de sus atribuciones la facultad de conferir Poderes Generales,

Especiales o Judiciales, según el artículo veintinueve (29) de los Estatutos insertos en la escritura pública descrita. Asimismo, el otorgante acredita la calidad con que acciona con certificación de acta que integra y literalmente dice: "CERTIFICACIÓN Yo, IZAYANA JOSÉ MATAMOROS PINEDA, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua durante el quinquenio que vence el día trece de julio del año dos mil nueve, doy fe y certifico que de la página siete a la página quince (7-15) del Libro de Actas que lleva la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED), se encuentra el acta que integra y literalmente dice: ACTA NO. TRES (3). SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. En la Ciudad de El Rosario, Carazo, a las tres de la tarde del diecisiete de febrero del año dos mil siete, reunidos en las instalaciones de la Iglesia Presbiteriana Agua Viva, en Asamblea General de Miembros Extraordinaria, a la que asisten los siguientes cuatro (4) miembros fundadores: Dave Choi, Barry Paul Davis, Disamara Elena López Blanco y Soo Sun Kim de Davis.- Se constató quórum de ley, por encontrarse reunidos la mitad más uno de los seis (6) miembros asociados legítimamente en esta Fundación y se procedió a la discusión de los puntos de agenda que motivaron la presente Asamblea General Extraordinaria, siendo éstos: deliberación y aprobación, en su caso, del proyecto de reforma parcial de Constitución y Estatutos de esta Fundación, sometido a consideración de esta Asamblea por la Comisión nombrada a tal efecto, según consta en el Acta número Uno que rola en el presente Libro de Actas. En este estado, se designó a la Lic. Disamara Elena López Blanco, miembro de la Comisión encargada del Proyecto de Reforma, a fin de que procediera a leer en alta voz el proyecto en cuestión. Una vez concluida la lectura, los miembros de la Asamblea que no conformaron Comisión de Reforma, solicitaron al Presidente Dave Choi que motivara la propuesta entregada, que incluyó la reforma de la Cláusula Cuarta de Escritura Constitutiva y reforma de los artículos 4, 6, 9 literal f), 14, 16 in fine, 24 in fine, 25 numeral 1), 26 numeral 15), 28, 29 numeral 5), 31 numeral 2), 35 literal a), 39 numeral 3) de los Estatutos, a lo que el interpelado respondió que los cambios proyectados obedecieron a la búsqueda de seguridad jurídica del patrimonio de la Fundación y a la facilitación de los procedimientos internos, en aras de la agilización de los trámites administrativos y legales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la FERED. Acto seguido, los presentes entraron en la deliberación correspondiente, después de la cual acordaron de manera unánime lo siguiente: PRIMERA: Reformar la Cláusula Cuarta del Acta Constitutiva de la Fundación, en el sentido que el domicilio de la misma será el Municipio de Managua, República de Nicaragua. En consecuencia, se reforma el Capítulo I, artículo 4 de los Estatutos, que en adelante se leerá así: Artículo 4.- (DOMICILIO): El domicilio de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED) será en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y podrá desarrollar sus actividades y establecer filiales en toda la República de Nicaragua y en el Extranjero, para lograr sus fines y objetivos.- SEGUNDA: Facultar al Presidente de la Fundación, señor Dave Choi, para que en su calidad de representante legal de la misma comparezca ante notario público a suscribir la escritura de reforma correspondiente. TERCERA: Reformar el Capítulo II, Artículo 6 de los Estatutos, que en adelante se leerá así: Artículo 6.- (CLASES DE MIEMBROS); Podrán ser miembros de La FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED) todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que compartan los principios doctrinarios y prácticas Presbiteriana, para lo cual deberán presentar solicitud de membresía por escrito a la Junta Directiva, siempre y cuando dicha solicitud sea admitida por la Asamblea General de Miembros, a propuesta de la Junta Directiva y llenen los siguientes requisitos que para ello se establecen en los presentes Estatutos y Reglamento Interno, para después ser sometida a la ratificación o revocación ante la Asamblea General de miembros.- La FERED tendrá tres clases de miembros en el siguiente orden: a) Miembros Fundadores: Son miembros Fundadores las personas que suscriben la presente Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED), cuyas generales de ley están establecidas

en a misma, b) Miembros Activos: Son Miembros Activos todas aquellas personas que ingresen posteriormente a la fecha de Constitución de la presente Fundación y hayan llenado los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamento Interno, y que para tal fin sean admitidas por la Asamblea General de miembros, a propuesta de la Junta Directiva y estos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes desde el momento en que la Asamblea General de Miembros admita su solicitud, sin perjuicio de la posterior ratificación o revocación de su membresía, según el procedimiento establecido en el Art. 16 de estos Estatutos. c) Miembros Honorarios: Son Miembros Honorarios aquellas personas que sin pertenecer a la FERED, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, pudiendo participar solamente con voz, pero sin voto ante la Asamblea General de Miembros, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, y no podrán optar a cargos de ninguna naturaleza. Tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General de Miembros, quien de igual forma podrá retirar dicha calidad, lo cual estará regulado en el Reglamento Interno. CUARTA: Modificar el Capítulo II, Artículo 9 literal f), el cual se leerá así: f) Por revocación de la afiliación de nuevos miembros, posterior a un año de observación y discipulado, según el procedimiento establecido en el Art. 16 de estos Estatutos. QUINTA: Reformar el Capítulo III, Artículo 14, el cual se leerá así: Art. 14: La Asamblea General de Miembros en Sesión Extraordinaria aprobará o denegará propuestas presentadas por la Junta Directiva sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles, con el voto de el sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes, siempre y cuando haya quórum.-. De igual forma se aprobará o denegará la gravación o enajenación de los bienes muebles y/o títulos de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED), así como la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones. SEXTA: Reformar el Capítulo III, Artículo 16 in fine, que deberá leerse así: Una vez cumplido lo anterior, dicha solicitud podrá ser aceptada o denegada en su caso por la Asamblea General de Miembros, en caso de ser aceptada dicha solicitud, se le dará un año de observación y discipulado, dándosele en la Convención Anual la ratificación o revocación de su afiliación con el voto de los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General de Miembros y demás requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno de la Fundación.-. SÉPTIMA: Reformar Capítulo III, artículo 24 in fine, el cual se leerá así: Art. 24: En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Sesión de Asamblea General de Miembros Extraordinaria, con el voto de el sesenta por ciento (60%) de los Miembros presentes, siempre y cuando haya quórum.- Los cargos vacantes en la Junta Directiva podrán ser ocupados por Miembros Activos que se encuentren dentro del período de probación de un año, referido en el Art. 16 de estos Estatutos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 25. -. OCTAVA: Reformar el Capítulo III, artículo 25, numeral 1), el cual se leerá así: 1) Ser Miembro bautizado y activo de Iglesias Evangélicas por un mínimo de dos años y de buen testimonio. NOVENA: Reformar el Capítulo III, artículo 26, numeral 15), el cual se leerá así: 15) Proponer ante la Asamblea General de Miembros, para su aprobación o denegación, sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la gravación o enajenación de bienes muebles y/o títulos de la Fundación, y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyan al buen desarrollo de la FERED. DÉCIMA: Reformar el Capítulo IV, artículo 28, el cual se leerá así: Artículo 28.- Son funciones del Presidente, las siguientes: El presidente es el Representante Legal de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED), con facultades de Apoderado Generalísimo. El Presidente en el desempeño de su cargo podrá disponer sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como de la gravación o enajenación de bienes muebles y/o títulos de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED) y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones, únicamente con la autorización de la

Asamblea General de Miembros. Esta autorización no será necesaria en el caso de aceptación de donaciones, herencias y legados, en los cuales se faculta al Presidente de la Fundación a suscribir el documento de aceptación correspondiente, sin más trámite que la previa comprobación de que los bienes, derechos y/o acciones que serán transmitidos a la Fundación estén libres de gravámenes y obligaciones; caso contrario, se deberá contar con la previa autorización de la Asamblea General de Miembros para proceder a dicha aceptación. El Presidente, además de velar por la buena administración y el cumplimiento de los acuerdos, también proveerá liderazgo espiritual a todos los sectores de la Fundación. DÉCIMA PRIMERA: Se reforma el Capítulo IV, artículo 29, numeral 5), que en adelante se leerá así: 5) Refrendar con su firma las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, junto con la de la Secretaria y demás miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a dichas sesiones. DÉCIMA SEGUNDA: Se reforma el Capítulo IV, artículo 31, numeral 2), el cual se leerá así: 2) Elaborar y firmar Junto con el Presidente las Actas de las Sesiones de la Asamblea General de Miembros y las de la Junta Directiva, una vez aprobadas por la mayoría de los miembros, y firmadas por los demás integrantes de la Junta Directiva que hayan concurrido a dichas sesiones. DÉCIMA TERCERA: Reformar el Capítulo V, artículo 35, literal a), el cual se leerá así: Art. 35: a) Bienes Muebles e Inmuebles u otros Títulos adquiridos por la Fundación, los cuales, durante la vida legal de la Fundación, no podrán ser cedidos, vendidos, gravados, prendados, hipotecados o enajenados bajo ningún concepto, salvo en los casos previstos por las leyes de esta República. También se exceptúan de esta disposición aquellos bienes muebles y/o títulos que hayan cumplido con su vida útil. Esta última condición será avalada por la Junta Directiva y sometida a consideración de la Asamblea General de Miembros, para su aprobación. DÉCIMA CUARTA: Reformar el Capítulo VII, Artículo 39 inciso 3), el cual se leerá así: 3) Los bienes activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General de Miembros. Se prohíbe la transmisión de estos bienes a personas naturales, especialmente a miembros de la Fundación. Discutidos la moción fue aprobada por unanimidad y no habiendo más que tratar se levantó la sesión. Y leída la presente acta se aprobó por unanimidad y firmamos todos los presentes. (F) LEGIBLE. Dave Choi. (F) ILEGIBLE. Barry Paul Davis. (F) ILEGIBLE. Disamara Elena López Blanco. (F) ILEGIBLE. Soo Sun Kim de Davis. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado y para los fines de ley extendiendo la presente Certificación que consta de dos folios útiles de papel de ley en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del cinco de marzo del año dos mil siete. (F) ILEGIBLE. IZAYANA JOSÉ MATAMOROS PINEDA. (NOTARIA). Un sello de Notario Público." Doy fe que el instrumento público antes pormenorizado y el acta transcrita confieren al compareciente amplias facultades para otorgar el presente instrumento, así como de que no existen en dichos documentos otras cláusulas o estipulaciones que limiten, alteren o restrinjan la personería del señor DAVE CHOI para actuar a nombre de la Fundación "El Reino de Dios" (FERED).- Habla el compareciente y dice: PRIMERA: Que cuatro de los seis miembros de la Fundación que representa decidieron reformar la Constitución y Estatutos antecedentes, relacionados en la introducción de la presente escritura. Con la Certificación del Acta, que acompaña, se comprueba que la referida modificación fue aprobada en la Ciudad de El Rosario, Carazo, a las tres de la tarde del diecisiete de febrero del año dos mil siete por la mayoría que requieren los Estatutos originales de la Fundación y no existiendo ninguna oposición a la resolución tomada, concurre a protocolizar las reformas así mencionadas, en virtud de las cuales, la Escritura de Constitución y Estatutos de la Fundación "El Reino de Dios" (FERED), deberá leerse así: CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED).- PRIMERA: ANTECEDENTES Y DATOS DE CONSTITUCIÓN: Que en Escritura Pública otorgada a las nueve de la mañana del día veintitrés de febrero del año dos mil seis, autorizada por la Notaria Marjorie Yelena García Andrade, los señores Dave Choi, Barry Paul Davis, Disamara Elena López Blanco,

Matthew Gu Jun, Jennifer Mi Kyung Han de Jun y Soo Sun Kim de Davis constituyeron una Fundación denominada "El Reino de Dios" (FERED), con domicilio legal en la ciudad de El Rosario, Carazo. Que dicha Escritura de Constitución y Estatutos fue debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, bajo el número perpetuo tres mil quinientos treinta y seis (3536), del folio número cinco mil ciento sesenta y nueve al folio número cinco mil ciento ochenta y uno (5169 - 5181), Tomo III, Libro noveno (9) que ese Departamento lleva a su cargo. - Siendo entendido que el contrato primitivo queda en vigor, pero estando sujeto en la nueva fase, a las bases, regulaciones y estatutos que a continuación se expresan. - SEGUNDA: (DENOMINACIÓN Y NATURALEZA): La Persona Jurídica se denomina FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" y se abreviará por sus siglas (FERED). Es una Fundación Civil, de carácter Religiosa, sin fines de lucro, altruista, social, privada, apolítica y ajena a gobierno y a todo interés económico particular. - Los Miembros Fundadores son DAVE CHOI, soltero, Reverendo, titular de cédula de Residencia número 045884, de nacionalidad canadiense, BARRY PAUL DAVIS, casado, Misionero, titular de cédula de residencia número 038695, de nacionalidad inglesa, DISAMARA ELENA LÓPEZ BLANCO, soltera, Administradora de Empresas, titular de cédula número 001-250778-0032D, de nacionalidad nicaragüense; MATTHEW GU JUN, casado, Reverendo, titular de cédula de residencia número 042658, de nacionalidad coreana, JENNIFER MI KYUNG HAN DE JUN, casada, maestra, titular de cédula de residencia número 042657, de nacionalidad coreana y SOO SUN KIM de DAVIS, casada, Misionera, titular de cédula de residencia número 041293, de nacionalidad coreana, todos mayores de edad y de este domicilio. TERCERA: (FINES Y OBJETIVOS): Los fines de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED), que en este acto se constituye, son fundamentalmente morales y religiosos; siendo sus objetivos los siguientes: a) Glorificar a Dios y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, b) Fomentar el bien común, las buenas costumbres y cooperar con el buen desarrollo de la sociedad, llevando a la práctica el Evangelio para la salvación y regeneración de las almas, con fundamento en las enseñanzas sublimes de la Santa Biblia, c) Agrupar en su seno a todas las personas naturales o jurídicas que compartan la doctrina Presbiteriana, d) Preservar la comunión espiritual ante los hermanos y estimular el crecimiento y entendimiento de la obra de nuestro Señor Jesucristo, e) Gestionar ayuda entre todos los miembros y personas naturales o jurídicas altruistas, nacionales o extranjeras, para elevar el nivel de vida espiritual, moral, social y material de las comunidades beneficiadas con los diferentes programas y proyectos que se instituyan para tal fin, f) Fundar Institutos Bíblicos, Colegios Cristianos para la formación de sus miembros, Orfanatos, Comedores Infantiles, Hogares de Ancianos, así como Comités que estarán regulados por los Estatutos de la presente Fundación y lo que determine la Asamblea General de Miembros. Para alcanzar sus objetivos, la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED) podrá realizar todos los actos que considere convenientes dentro del marco de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. - CUARTA: (DOMICILIO): El domicilio de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED) será en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y podrá desarrollar sus actividades y establecer filiales en toda la República de Nicaragua y en el Extranjero, para lograr sus fines y objetivos. - QUINTA: (DURACIÓN): La duración de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED), es por tiempo indefinido a partir de la fecha de publicación del Decreto en la "Gaceta" Diario Oficial, mediante el cual la Asamblea Nacional le otorgue Personalidad Jurídica. - SEXTA: (PATRIMONIO): El Patrimonio de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED) lo constituyen Quinientos Mil Córdobas Netos (C\$ 500.000.00), entregados por todos los Fundadores a partes iguales, es decir, cada Fundador aportó la cantidad de Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta

y Tres Córdobas (C\$ 83,333).- Dicho Patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos; a) Bienes Muebles e Inmuebles u otros Títulos adquiridos por la Fundación, b) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación, c) Cualquier otro importe que se reciba en calidad de Donaciones, Herencias y Legados por parte de sus Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios, de Terceras personas Naturales o Jurídicas y Entidades Nacionales o Extranjeras que deseen cooperar con los fines y objetivos de esta Fundación; d) El aporte de sus miembros; e) Los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieren. - Se hace constar que la totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados exclusivamente para la ejecución de los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. - SÉPTIMA: (DESUS MIEMBROS): Podrán ser miembros de la Fundación "EL REINO DE DIOS" (FERED), todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que compartan los principios doctrinarios y prácticas Presbiteriana, siempre y cuando sean admitidas por la Asamblea General de Miembros, a propuesta de la Junta Directiva. La FERED tendrá tres clases de miembros en el siguiente orden: a) Miembros Fundadores: Son miembros Fundadores las personas que suscribieron la Escritura Pública antecedente de Constitución y Estatutos de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED), cuyas generales de ley están establecidas en la misma, y han quedado establecidas en la cláusula segunda de la Constitución y Estatutos Reformados. b) Miembros Activos: Son Miembros Activos todas aquellas personas que ingresen posteriormente a la fecha de Constitución de la presente Fundación y que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin sean admitidas por la Asamblea General de miembros, a propuesta de la Junta Directiva y estos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes, c) Miembros Honorarios: Son Miembros Honorarios aquellas personas que sin pertenecer a la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED), colaboren en el logro de sus objetivos o se distinguen por méritos relevantes, pudiendo participar solamente con voz, pero sin voto en Sesiones ante la Asamblea General de Miembros, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. - OCTAVA: (GOBIERNO, ÓRGANOS AUXILIARES Y VIGILANCIA): El Gobierno de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED) estará ejercido por los Órganos de Dirección, que son: A) La Asamblea General de Miembros: Es el órgano de máxima autoridad y está integrada por la totalidad de sus miembros, celebrará Sesiones Ordinarias una vez al año y Sesiones Extraordinarias cuando el Presidente y la Junta Directiva lo convoquen, o lo soliciten al menos el cincuenta por ciento (50 %) de sus miembros B) La Junta Directiva: Compuesta por seis miembros con los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal, cuyo período será de cinco años, pudiendo reelegirse y se elegirán periódicamente ante la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva deberá reunirse Ordinariamente una vez cada dos meses. Los Órganos Auxiliares se crearán con el interés de llevar a cabo los fines y objetivos de la FERED estructurándose a lo interno de la Asamblea General de Miembros; específicamente serán: a) Secretaría Ejecutiva, b) Consejo Pastoral, c) Comisión de Educación Cristiana, d) Comisión de Dorcas, e) Comisión de Jóvenes, f) Comisión Social y g) Comisión de Vigilancia. La Vigilancia estará a cargo de un Auditor, quien se podrá auxiliar para sus funciones por los Órganos Auxiliares, en esta caso por la Comisión de Vigilancia. - NOVENA: (REPRESENTACIÓN): La Representación Legal de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED) estará a cargo del Presidente, quien actuará con facultades de Apoderado Generalísimo, pero no podrá vender gravar o enajenar los bienes de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED), sin la previa aprobación de la Asamblea General de Miembros Extraordinaria. - Las funciones de los demás miembros que integran la Junta Directiva serán determinados por los Estatutos. - DÉCIMA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED) se disolverá cuando así lo decida la Asamblea General de Miembros, de conformidad a lo que establecerán sus Estatutos, o por mandato de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. En caso de

acordarse o producirse la disolución por cualquiera de las razones expresadas la Asamblea General de Miembros reunida en Asamblea Extraordinaria convocada conforme a lo establecido en los Estatutos, nombrará a una Junta Liquidadora, que distribuirá los activos líquidos, tangibles y donaciones en la forma que lo determine la Asamblea General de Miembros, pudiendo ésta tomar la decisión de transferir todo o parte de los activos líquidos, tangibles y donaciones a una entidad que persiga objetivos similares.- DÉCIMA PRIMERA: (JUNTA DIRECTIVA): Queda en vigor la Junta Directiva electa por unanimidad en la escritura antecedente, en la forma siguiente: PRESIDENTE: DAVE CHOI, VICE-PRESIDENTE: BARRY PAUL DAVIS, SECRETARIA: DISAMARA ELENA LÓPEZ BLANCO, TESORERO: MATTHEW GU JUN, FISCAL: JENNIFER MI KYUNG HAN de JUN, VOCAL: SOO SUN KIM de DAVIS; quienes aceptaron los cargos conferidos y tomaron posesión de los mismos. DÉCIMA SEGUNDA: (ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED).- Habiéndose reunido la totalidad de los miembros plenos de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED), que integran la Asamblea General de Miembros y en consecuencia formaron Quórum de Ley, a efectos de otorgar la escritura antecedente, en su momento resolvieron constituirse en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS (FERED), órgano de poder supremo de la FERED, con el objeto de emitir los Estatutos que la regirán, los cuales a su vez fueron discutidos y reformados en Asamblea General de Miembros Extraordinaria celebrada en la Ciudad de El Rosario, Carazo, a las tres de la tarde del diecisiete de febrero del año dos mil siete, habiendo formado quórum de ley con la presencia de cuatro de los seis miembros de la Fundación, después de la cual se determinó de manera unánime que los estatutos quedarían de la manera siguiente: FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED).- CAPITULO I: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- (DENOMINACIÓN): La Fundación se denominará FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS", será conocida también con el nombre abreviado de sus siglas como (FERED). Artículo 2.- (NATURALEZA): Es una Fundación Civil, de carácter Religioso, sin fines de lucro, altruista, social, privada, apolítica y ajena a gobierno y a todo interés económico particular; compuesta por personas naturales, nacionales y extranjeras afines a la doctrina Cristiana Presbiteriana.- Artículo 3.- (FINES Y OBJETIVOS): Los fines de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED) son fundamentalmente Morales y Religiosos, siendo sus objetivos los siguientes: a) Glorificar a Dios y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, b) Fomentar el bien común, las buenas costumbres y cooperar con el buen desarrollo de la sociedad, llevando a la práctica el Evangelio para la salvación y regeneración de las almas, con fundamento en las enseñanzas sublimes de la Santa Biblia, c) Agrupar en su seno a todas las personas naturales o jurídicas que comparten la doctrina Presbiteriana, d) Preservar la comunión espiritual ante los hermanos y estimular el crecimiento y entendimiento de la obra de nuestro Señor Jesucristo, e) Gestionar ayuda entre todos los miembros y personas naturales o jurídicas altruistas, nacionales o extranjeras, para elevar el nivel de vida espiritual, moral, social y material de las comunidades beneficiadas con los diferentes programas y proyectos que se instituyan para tal fin, f) Fundar Institutos Bíblicos, Colegios Cristianos para la formación de sus miembros, Orfanatos, Comedores Infantiles Hogares de Ancianos, así como Comités, que estarán regulados por los Estatutos de la presente Fundación y lo que determine la Asamblea General de Miembros. Para alcanzar sus objetivos la FERED podrá realizar todos los actos que considere convenientes, sin desnaturalizar los principios y objetivos con los que se constituyó, y dentro del marco de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Artículo 4.- (DOMICILIO): El domicilio de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED) será en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y

podrá desarrollar sus actividades y establecer filiales en toda la República de Nicaragua y en el Extranjero, para lograr sus fines y objetivos.- Artículo 5.- (DURACIÓN): La duración de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED), es por tiempo indefinido a partir de la fecha de publicación del Decreto en la "Gaceta" Diario Oficial, mediante el cual la Asamblea Nacional le otorgue Personalidad Jurídica; no obstante podrá disolverse y/o liquidarse cuando así lo decida la Asamblea General de Miembros, de conformidad a lo que establecen los Estatutos o por mandato de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- CAPITULO II: (DESUS MIEMBROS): Artículo 6.- (CLASES DE MIEMBROS): Podrán ser miembros de La FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED) todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que compartan los principios doctrinarios y prácticas Presbiteriana, para lo cual deberán presentar solicitud de membresía por escrito a la Junta Directiva, siempre y cuando dicha solicitud sea admitida por la Asamblea General de Miembros, a propuesta de la Junta Directiva y llenen los siguientes requisitos que para ello se establecen en los presentes Estatutos y Reglamento Interno, para después ser sometida a la ratificación o revocación ante la Asamblea General de miembros.- La FERED tendrá tres clases de miembros en el siguiente orden: a) Miembros Fundadores: Son miembros Fundadores las personas que suscriben la presente Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED), cuyas generales de ley están establecidas en a misma, b) Miembros Activos: Son Miembros Activos todas aquellas personas que ingresen posteriormente a la fecha de Constitución de la presente Fundación y hayan llenado los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamento Interno, y que para tal fin sean admitidas por la Asamblea General de miembros, a propuesta de la Junta Directiva y estos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes desde el momento en que la Asamblea General de Miembros admita su solicitud, sin perjuicio de la posterior ratificación o revocación de su membresía, según el procedimiento establecido en el Art. 16 de estos Estatutos. c) Miembros Honorarios: Son Miembros Honorarios aquellas personas que sin pertenecer a la FERED, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, pudiendo participar solamente con voz, pero sin voto ante la Asamblea General de Miembros, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, y no podrán optar a cargos de ninguna naturaleza. Tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General de Miembros, quien de igual forma podrá retirar dicha calidad, lo cual estará regulado en el Reglamento Interno. Artículo 7.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS): Los derechos de los miembros son los siguientes: a) Participar con voz y voto ante la Asamblea General de Miembros, excepto en el caso de los Miembros Honorarios, que sólo tendrán voz, pero no voto. b) Elegir y ser electos para los cargos de dirección, a excepción de los Miembros Honorarios, que no podrán optar a cargos de ninguna naturaleza, c) Participar en todas las actividades que desarrolle la FERED y hacer uso de los servicios que esta brinde, d) Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la FERED, así como los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse, e) Ser escuchado por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la FERED, f) Defendarse y ser escuchado antes de su expulsión, de acuerdo a los procedimientos fijados en el reglamento, g) Los que se establezcan en el Reglamento Interno.- Artículo 8.- (OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS): Son obligaciones y deberes de los miembros, los siguientes: a) Asistir puntual y regularmente a las Sesiones de la FERED, que según el caso sea para miembros de Asamblea General o miembros de Junta Directiva, b) Aportar mensualmente una cuota mínima voluntaria, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de los miembros, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos Internos de la FERED, d) Dar fiel cumplimiento a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de Junta Directiva, e) Realizar y apoyar las gestiones y actividades necesarias para la consecución de los fines y objetivos de la FERED y con tareas que le asignen los Órganos de Dirección, f) Apoyar los diferentes Programas y

Proyectos que impulse la FERED, g) No dedicarse a actividades que vayan en contra de los principios de la FERED o que constituyan acciones ilícitas, h) Desempeñar fiel, honesta y desinteresadamente el cargo directivo para el que fue electo por la Asamblea General de Miembros, i) Mantener una actitud de armonía, respeto y mutua cooperación entre los Miembros, j) Los que señale el presente Estatuto y sus Reglamentos. Artículo 9: (SUPRESIÓN DE CARÁCTER DE MIEMBRO): La calidad de miembro podrá suprimirse por las siguientes causas: a) Por muerte, b) Por renuncia, c) Por expulsión originada en acuerdo tomado por la Junta Directiva y/o la Asamblea General siempre y cuando la o el miembro haya incurrido en infracción grave a los fines y objetivos estipulados en la Escritura Constitutiva, Estatutos o Reglamentos de la FERED; por inasistencias injustificadas y consecutivas a tres Sesiones Ordinarias de la Asamblea General de Miembros o por asumir atribuciones que no les son conferidas por la Escritura Constitutiva, Estatutos y Reglamentos de la FERED o por la Junta Directiva, d) Incapacidad física o mental, e) Por pérdida de la capacidad civil, f) Por revocación de la afiliación de nuevos miembros, posterior a un año de observación y disciplinado, según el procedimiento establecido en el Art. 16 de estos Estatutos.- CAPÍTULO III (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ÓRGANOS AUXILIARES): Artículo 10: Los Órganos de Dirección de la FERED son: 1) La Asamblea General de Miembros, 2) La Junta Directiva.- Artículo 11: Los Órganos Auxiliares son: 1) Secretaría Ejecutiva, 2) Consejo Pastoral, 3) Comisión de Educación Cristiana, 4) Comisión de Dorcas, 5) Comisión de Jóvenes, 6) Comisión Social y 7) Comisión de Vigilancia. Artículo 12.- (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS): La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la FERED, encargada de velar por el efectivo desarrollo de la FERED, acorde con los objetivos y principios de la misma. Es presidida por la Junta Directiva. Estará compuesta por la totalidad de los Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General de Miembros, excepto en el caso de los Miembros Honorarios, que sólo tendrán voz, pero no voto. Artículo 13: La Asamblea General de Miembros adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos y todo lo que tenga que ver con el Patrimonio de la Fundación, reglamentos, elección de la Junta Directiva y de los órganos Auxiliares, y aprobación de los planes de trabajo de los miembros.- Artículo 14: La Asamblea General de Miembros en Sesión Extraordinaria aprobará o denegará propuestas presentadas por la Junta Directiva sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles, con el voto de el sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes, siempre y cuando haya quórum.- De igual forma se aprobará o denegará la gravación o enajenación de los bienes muebles y/o títulos de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED), así como la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones.- Artículo 15: La Asamblea General de Miembros será la encargada de elegir a los miembros de los Órganos Auxiliares, los que se crearán con el interés de llevar a cabo los fines y objetivos de la FERED, estructurándose en Comisiones a lo interno de la Asamblea General de Miembros, las cuales serán: a) Secretaría Ejecutiva, b) Consejo Pastoral, c) Comisión de Educación Cristiana, d) Comisión de Dorcas, e) Comisión de Jóvenes, f) Comisión Social, g) Comisión de Vigilancia. Los que sean elegidos para estas Comisiones durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período igual. Las funciones, atribuciones y organización de los Órganos Auxiliares estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Fundación.- Artículo 16: La aceptación de nuevos miembros se hará mediante el voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General de Miembros, con los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud de membresía por escrito a la Junta Directiva, para después ser sometida a la aprobación o denegación ante la Asamblea General; b) Estar de acuerdo en su declaración de fe con los principios doctrinarios y prácticas Presbiteriana.

Una vez cumplido lo anterior, dicha solicitud podrá ser aceptada o denegada en su caso por la Asamblea General de Miembros, en caso de ser aceptada dicha solicitud, se le dará un año de observación y disciplinado, dándosele en la Convención Anual la ratificación o revocación de su afiliación con el voto de los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General de Miembros y demás requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno de la Fundación.- Artículo 17: La Asamblea General de Miembros Sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General de Miembros Ordinaria, Sesionará previa convocatoria, una vez al año. La Asamblea General de Miembros Extraordinaria, Sesionará previa convocatoria, cuando el Presidente y la Junta Directiva lo convoquen, o lo soliciten por escrito al menos el cincuenta por ciento (50 %) de el total de sus miembros legítimamente acreditados con voz y voto, señalando las causas que la motivan.- Artículo 18: Las citaciones deberán de hacerse por escrito a cada miembro asociado, con cinco días de anticipación; en ésta se deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea General de Miembros.- Artículo 19: El quórum legal para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Miembros se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, excepto en las disposiciones específicas que se determinen en los presentes Estatutos, y de no haber quórum legal establecida por cualquier causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de un mes, debiendo señalar el lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea General de Miembros legítimamente acreditados con voz y voto. No podrán bajo ningún motivo tocarse otros puntos que no sean los que motivaron su convocatoria.- Artículo 20: El Voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, o bien, secreto cuando así lo consideren. Cada miembro tendrá derecho a un voto, a excepción del Presidente que tendrá doble voto en caso de empate, y las resoluciones se harán con el voto de la mayoría simple.- Artículo 21: Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de Miembros legalmente constituida, será obligatorio para todos los Miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los Miembros que por causas justificadas no pudieran asistir a las Sesiones de la Asamblea General de Miembros, no podrán delegar su representación en otro miembro, ni a través de Apoderado.- Artículo 22: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: a) Elegir de su seno a los Miembros de la Junta Directiva destinados para este efecto en Sesión Ordinaria, que será llamada "La Convención", los que se elegirán con el voto del sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes en la Asamblea General de Miembros, siempre y cuando haya quórum. Una vez electa la Junta Directiva se procederá a elegir a los miembros de las Comisiones Nacionales que para este efecto tenga organizada la entidad; b) Aprobar el Presupuesto Anual de la FERED, teniendo en cuenta las finazas que estarán compuestas por: 1) Las cuotas mensuales de cada miembro activo, según lo aprobado en la Convención Anual y en los presentes Estatutos y Reglamento, 2) La cuota aprobada por cada organización e institución afiliada y cualquier otra que con su parte desee ayudar y contribuir a la FERED, 3) Contribuciones, ofrendas y donaciones voluntarias de Congregaciones individuales y colectivas, 4) Cualquier otra que la Asamblea General autorice con la mayoría simple de sus Miembros; c) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias religiosas de la FERED; d) Pronunciarse sobre las actividades de la FERED y Comisiones de trabajo, de acuerdo a las necesidades de la misma; e) Pronunciarse sobre los estados financieros fiscales y anuales que presente la Junta Directiva; f) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la FERED; g) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; h) Resolver sobre la disolución o liquidación de la FERED; i) Autorizar el ingreso de nuevos miembros, ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o denegarla en su caso; j) Decidir sobre la expulsión de los Miembros de la Fraternidad, a propuesta del Concilio Nacional; k) Conocer de las renunciaciones de sus miembros, debidamente comprobados por escrito o manifestaciones en forma pública; l) Aprobar o denegar la Propuesta presentada por la Junta Directiva para otorgar la categoría de Miembro Honorario de la FERED; m) Aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva; n)

Aprobar la incorporación o afiliación a la FERED, de entidades u organismos afines a las doctrinas y principios Presbiterianos, o el retiro de las mismas en su caso; ñ) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Fundación; o) Elegir cada cinco años en la Convención, a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos cargos; p) Elegir cada dos años a los miembros de los Órganos Auxiliares, los cuales se crearán con el interés de llevar a cabo los fines y objetivos de la FERED; q) Las demás que le confieran las Leyes, los Estatutos y la Escritura de Constitución.- Artículo 23: Todas las incidencias, deliberaciones, resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea General de Miembros, serán anotados en el Libro de Actas de la FERED, enumerados sucesivamente y por Sesiones, debidamente sellados, firmados y con la apertura del departamento de Registro y Control de Asociaciones de el Ministerio de Gobernación.- Artículo 24.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva es el Órgano de Dirección Ejecutivo de la FERED, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por seis miembros, con los siguientes cargos; 1) un Presidente, 2) un Vicepresidente, 3) un Secretario, 4) un Tesorero, 5) un Fiscal, 6) un Vocal.- Fueron electos por la Asamblea General de Miembros en Sesión Ordinaria que para este fin se denominó "La Convención", los que se elegirán con el voto del sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes en la Asamblea General de Miembros, siempre y cuando haya quórum, durante el periodo de cinco años, a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos para un período igual. Los Miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto no sean sustituidos de manera electiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Sesión de Asamblea General de Miembros Extraordinaria, con el voto del sesenta por ciento (60 %) de los Miembros presentes, siempre y cuando haya quórum.- Los cargos vacantes en la Junta Directiva podrán ser ocupados por Miembros Activos que se encuentren dentro del período de probación de un año, referido en el Art. 16 de estos Estatutos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 25.- Artículo 25: Para ser miembro de la Junta Directiva, además de estar en pleno uso de sus derechos Constitucionales y estar al día con sus aportaciones, deberá reunir los requisitos siguientes: 1) Ser Miembro bautizado y activo de Iglesias Evangélicas por un mínimo de dos años y de buen testimonio; 2) Estar capacitado y dispuesto a aceptar y desempeñar las responsabilidades del cargo para el cual ha sido propuesto; 3) No ocupar más de un puesto a la vez en cualquier Órgano de Dirección. Artículo 26.- (Atribuciones de la Junta Directiva): 1) Ejecutar los acuerdos y dirigir las actividades en las Convenciones; 2) Recibir los informes de trabajo elaborados por las Comisiones Nacionales y los informes anuales hechos por las Iglesias locales; 3) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno; 4) Ejercer la supervisión y Dirección Ejecutiva; 5) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Constitución, la de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y de las resoluciones tomadas en Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; 6) Preparar el presupuesto anual e informar a la Asamblea General para su discusión y aprobación; 7) Preparar en cada reunión la Agenda y fijar la fecha de la próxima reunión; 8) Evaluar periódicamente al personal Pastoral Misionero y de otros Ministerios, para cumplir fielmente con las necesidades, metas y propósitos de la FERED; 9) Velar que al momento de la votación esté el personal mínimo de cuatro miembros de la Junta Directiva, tendiendo que ser uno de ellos el Presidente o Vicepresidente; 10) Decidir sobre la invitación del personal Pastoral Misionero del extranjero y su ubicación; 11) Canalizar las solicitudes de apoyo económico hechas por las Iglesias Locales a las Misiones Extranjeras; 12) Velar para que las Comisiones Nacionales no hagan ninguna solicitud de apoyo económico sin el visto bueno de la Junta Directiva; 13) Estudiar las solicitudes para otorgar licencia y ordenación cuando sean solicitados y decidir en cada caso después del debido examen

y deliberación; 14) Recibir y estudiar las solicitudes de las Congregaciones y Entidades que desean afiliarse a la Fundación y de las Iglesias de Campos que deseen formalizarse, haciendo sus respectivas recomendaciones a la Asamblea General de Miembros en la Convención; 15) Proponer ante la Asamblea General de Miembros, para su aprobación o denegación, sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la gravación o enajenación de bienes muebles y/o títulos de la Fundación, y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyan al buen desarrollo de la FERED; 16) Decidir la contratación de asesoría técnica, contratar auditores externos y delegar poderes; 17) Elaborar el Reglamento Interno y presentarlo a la Asamblea General de Miembros para su respectiva aprobación; 18) Elaborar y presentar para la aprobación de la Asamblea General de Miembros, los balances anuales; 19) Proponer a la Asamblea General de Miembros las reformas de los Estatutos y reglamentos; 20) Proponer a la Asamblea General de Miembros la separación de miembros; 21) convocar a la Asamblea General de Miembros; 22) Ejecutar los planes y objetivos de la fundación, promoviendo el desarrollo de la misma; 23) Gestionar créditos, donaciones y asistencia para el desarrollo y buen funcionamiento de los fines y objetivos de la Fundación ante miembros y personas naturales o jurídicas altruistas, nacionales o extranjeras, ya sean miembros o no de la Fundación; 24) Recibir solicitudes de afiliación de Miembros a la Fundación, debiendo presentar sus recomendaciones a la Asamblea General de Miembros para la aprobación o no de dicha solicitud; 25) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y proponer la expulsión o no de cualquiera de los miembros por las causales establecidas en los presentes Estatutos; 26) Presentar Propuesta a la Asamblea General de Miembros para otorgar la categoría de Miembro Honorario de la FERED; 27) Representar a la Fundación a través de su Presidente, ya sea Judicial o Extrajudicialmente; 28) Las demás que le confieren expresamente la Escritura de Constitución, la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y los presentes Estatutos.- Artículo 27.- (DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES): La Asamblea General de Miembros será la encargada de elegir a los miembros de los Órganos Auxiliares, los que se crearán con el interés de llevar a cabo los fines y objetivos de la FERED, estructurándose en Comisiones a lo interno de la Asamblea General de Miembros; las cuales serán: a) Secretaría Ejecutiva, b) Consejo Pastoral, c) Comisión de Educación Cristiana, d) Comisión de Dorcas, e) Comisión de Jóvenes, f) Comisión Social y g) Comisión de Vigilancia. Los que sean elegidos para estas Comisiones durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período igual. Las funciones, atribuciones y organización de los Órganos Auxiliares estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Fundación.- CAPITULO IV: (FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA): Artículo 28: Son funciones del Presidente, las siguientes: El Presidente es el Representante Legal de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED), con facultades de Apoderado Generalísimo. El Presidente en el desempeño de su cargo podrá disponer sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como de la gravación o enajenación de bienes muebles y/o títulos de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED) y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones, únicamente con la autorización de la Asamblea General de Miembros. Esta autorización no será necesaria en el caso de aceptación de donaciones, herencias y legados, en los cuales se faculta al Presidente de la Fundación a suscribir el documento de aceptación correspondiente, sin más trámite que la previa comprobación de que los bienes, derechos y/o acciones que serán transmitidos a la Fundación estén libres de gravámenes y obligaciones; caso contrario, se deberá contar con la previa autorización de la Asamblea General de Miembros para proceder a dicha aceptación. El Presidente, además de velar por la buena administración y el cumplimiento de los acuerdos, también proveerá liderazgo espiritual a todos los sectores de la Fundación. Artículo 29: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la FERED en todos los actos públicos y privados, y ante cualquier autoridad, persona o entidad, Se: pudiendo conferir Poderes Generales, Especiales o Judiciales; 2)

Serdelegatario de las Atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; 5) Refrendar con su firma las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, junto con la de la Secretaria y demás miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a dichas sesiones; 6) Dirigir y supervisar la organización de la FERED; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y Delegaciones; 8) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la FERED; 9) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 10) Dirigir la FERED de acuerdo con a las políticas establecidas por la Asamblea General de Miembros y las resoluciones de la Junta Directiva; 11) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; 12) Nombrar a quien deba representar a la FERED en actos administrativos; 13) Suscribir los convenios o contratos de la FERED, previa autorización de la Asamblea General de Miembros; 14) Administrar los bienes y presupuestos de la FERED de conformidad con los presentes Estatutos y Reglamento Interno; 15) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según el reglamento, los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General de Miembros o de la Junta Directiva; 16) Las demás funciones que le asigne Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; 17) Resolver con su doble voto en los casos de empates, inspirándose en el interés colectivo de la FERED.- Artículo 30: Son funciones del Vice-Presidente, las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que los estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, y en la ausencia de el Presidente, sustituirlo como Representante Legal; 3) Representar a la FERED en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 31: Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la FERED; 2) Elaborar y firmar Junto con el Presidente las Actas de las Sesiones de la Asamblea General de Miembros y las de la Junta Directiva, una vez aprobadas por la mayoría de los miembros, y firmadas por los demás integrantes de la Junta Directiva que hayan concurrido a dichas sesiones; 3) Citar a Sesión de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Gestionar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Miembros; 6) Ser órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros; 7) Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General Miembros; 8) Llevar el Libro de Actas de los miembros legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General Miembros; 9) Llevar las Actas de Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; 10) Librar certificaciones sobre el contenido de los libros de custodia; 11) Pedir el informe estadístico trimestral y anual de cada Congregación y Comités, y presentarlo a la Asamblea General Miembros en la Convención; 12) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 32: Son funciones del Tesorero, las siguientes: Tiene a su cargo el manejo directo de las Finanzas de la FERED, y sus atribuciones son las siguientes: 1) Recaudar de los miembros, la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la FERED, en coordinación con el Presidente, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el Sistema Contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros cuando éstas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de

los fines y objetivos de la FERED; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la FERED; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros.- Artículo 33: Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo, velando porque se cumplan los fines y objetivos de la FERED; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la FERED, en coordinación con el Presidente. Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la FERED; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la FERED; 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto y procurar que anualmente se realicen auditorias sobre las cuentas de la FERED; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la FERED; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse, de acuerdo con los presentes Estatutos, y preparar informe de las actividades que realiza, y entregarlo a la Junta Directiva y ante la Asamblea General de Miembros anual; 9) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva. Artículo 34.- (Funciones del Vocal): Las Funciones del vocal se establecerán conforme a las necesidades de la FERED, ya que su función es la de colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva de la FERED.- CAPITULO V: (DEL PATRIMONIO): Artículo 35: El Patrimonio de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED), estará conformado por el fondo inicial, que es de Quinientos Mil Córdoba Netos (C\$ 500.000.00), el cual fue entregado por cada uno de los Miembros Fundadores por partes iguales, es decir, cada Miembro Fundador aportó la cantidad de Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Córdoba (CS 83,333.00). Dicho Patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Bienes Muebles e Inmuebles u otros Títulos adquiridos por la Fundación, los cuales, durante la vida legal de la Fundación, no podrán ser cedidos, vendidos, gravados, prendados, hipotecados o enajenados bajo ningún concepto, salvo en los casos previstos por las leyes de esta República. También se exceptúan de esta disposición aquellos bienes muebles y/o títulos que hayan cumplido con su vida útil. Esta última condición será avalada por la Junta Directiva y sometida a consideración de la Asamblea General de Miembros, para su aprobación; b) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación; c) Cualquier otro importe que se reciba en calidad de Donaciones Herencias y Legados por parte de sus Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios, de Terceras Personas Naturales o Jurídicas y Entidades Nacionales o Extranjeras, que deseen cooperar con los fines y objetivos de esta Fundación; d) El aporte de sus miembros; e) Los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieren.- Se hace constar que la totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados exclusivamente para la ejecución de los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad.- CAPITULO VI: (DEL REGLAMENTO INTERNO): Artículo 36: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS (FERED), de su Escritura de Constitución, reformas a ésta y de los presentes Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno, el que deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro en los aspectos disciplinarios en las Sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros. También deberá contemplar entre otras, las funciones, atribuciones y organización de los Órganos Auxiliares, esto para el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a las Comisiones creadas. Las demás disposiciones que no se encuentren contempladas en la Escritura de Constitución, sus reformas y en los Presentes Estatutos, serán establecidas en el Reglamento Interno. La creación y aplicación del Reglamento Interno será competencia de la Junta Directiva, previo visto bueno de la Asamblea General de Miembros.- CAPITULO VII: (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): Artículo 37: La FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS" (FERED) podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por la voluntad de sus miembros legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General de

Miembros; 2) Por las causales contempladas en la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; 3) Por acuerdo tomado en Asamblea General de Miembros en Sesión Extraordinaria, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes del total de miembros. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de tres días cada uno.- Artículo 38: Para que la Asamblea General de Miembros Extraordinaria conozca de la disolución, deberá contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de un quórum no menor del sesenta y seis por ciento (66%) del total de miembros en Sesión de Asamblea General de Miembros Extraordinaria. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la FERED deberá continuar operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General de Miembros Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año después de esa Sesión. Artículo 39: En caso de acordarse o producirse la disolución, la Asamblea General de Miembros nombrará en su seno a una Junta Liquidadora integrada por tres miembros, para que proceda conforme a la Ley a practicar la liquidación con arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará el compromiso pendiente; 2) Pagará las leudas existentes. Hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General de Miembros. Se prohíbe la transmisión de estos bienes a personas naturales, especialmente a miembros de la Fundación.- CAPITULO VIII: (RÉGIMEN LEGAL): Artículo 40: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, sus reformas, los presentes Estatutos y reglamento, se aplicarán las disposiciones pertinentes reguladas por la Ley de la materia.- CAPITULO IX: (DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS): Artículo 41: Para proceder a la reforma total o parcial de los presentes Estatutos, se requiere presentar solicitud escrita y razonada de el sesenta y seis por ciento (66%) del total de miembros como mínimo, y el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de un quórum no menor del sesenta y seis por ciento (66%) del total de miembros en Sesión de Asamblea General de Miembros Extraordinaria. Artículo 42: Una vez aprobada por la Asamblea General de Miembros Extraordinaria las reformas de los Estatutos, se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la Comisión y el tiempo para la elaboración del Proyecto de reforma será fijado en la misma Sesión. Artículo 43: El Proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General de Miembros, la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.- CAPITULO X.- (DISPOSICIONES GENERALES): Artículo 44: La FUNDACIÓN "EL REINO DE DIOS (FERED) no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de expulsión, renuncia, retiro voluntario, disolución o liquidación, ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y de los presentes Estatutos.- Artículo 45: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios asignados para tal efecto por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- Continúa hablando el compareciente y dice: SEGUNDA: Que ratifica las reformas aprobadas que anteceden y que le solicita a la suscrita Notaria Pública que Protocolice, a lo que accedo.- Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho. Y leída que fue por mí toda la escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto

conmigo, la Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) LEGIBLE. DAVE CHOI. (F) ILEGIBLE. IZAYANA JOSÉ MATAMOROS PINEDA (NOTARIA). Pasó ante mí del reverso del folio ocho al frente del folio veinte de mi Cuarto Protocolo, que llevo durante el presente año. Extiendo esta primera copia a solicitud del señor DAVE CHOI, la cual consta de once folios útiles de papel de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del ocho de marzo del año dos mil siete. Firma Ilegible y Sello de la Licenciada Izayana José Matamoros Pineda.- Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua.- Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a veintinueve de marzo del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isaba Acuña, Director.-

ESTATUTOS FUNDACION MISION CRISTIANA ADONAI (FUNDAMISCA)

Reg. No. 06195. – M. 2044971. – Valor C\$ 1,320.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, HACE CONSTAR, Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos veintinueve (3629), del folio número seis mil trescientos setenta y siete al folio número seis mil trescientos ochenta y ocho (6377-6388), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION MISION CRISTIANA "ADONAI"" (FUNDAMISCA). Conforme autorización de Resolución del cinco de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinticuatro (24), autenticado por la Licenciada Ana Maria Narváez, el día veintidós de diciembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MISIÓN CRISTIANA "ADONAI"
CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La FUNDACIÓN CRISTIANA "ADONAI", es sin fines de lucro, de carácter religiosa, social y educativa, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, los presentes Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Fundación se denomina MISIÓN CRISTIANA "ADONAI", la que podrá identificarse con las siglas FUNDAMISCA.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Jinope, Departamento de Carazo, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Fundación tiene como fin y objetivo general: Predicar el Evangelio de Jesucristo a través de una labor de enseñanza de su palabra y en acciones concretas en función del bienestar espiritual y social de la comunidad.- Teniendo como objetivos específicos: 1) Contribuir al fortalecimiento de la Fe Cristiana mediante la enseñanza de la palabra de Dios a través de diferentes espacios y formas de comunicación que permitan a jóvenes y adultos encontrar paz espiritual y fortaleza para enfrentar los

problemas cotidianos.- 2) Poner en práctica la palabra y enseñanzas de Jesucristo a través de acciones que procuren el bienestar material, social y espiritual en la comunidad, tales como: A.- Capacitación en distintas temáticas, artes y oficios que procuren el desarrollo de la juventud y evitar que caigan en situaciones de riesgo.- B.- Dar albergue a niños y adolescentes en situaciones de riesgo y brindarles una atención psicosocial desde una perspectiva cristiana; tanto a ellos como a sus familiares, para reinsertarlos al hogar y a la comunidad.- C.- Actividades de Promoción de la Cultura y el Deporte en la comunidad con niños y jóvenes de manera particular.- D.- Actividades de Oración y Reflexión sobre la palabra de Dios.- E.- Actividades que fomenten la salud preventiva con medidas y prácticas higiénico-sanitarias y una dieta nutricional balanceada con alimentos alternativos.- 3) Gestionar con organismos e instituciones nacionales e internacionales, proyectos socio-productivos que apoyen el sostenimiento de la Fundación y que integren a la comunidad, fortaleciendo sus lazos de hermandad y fe cristiana.- 4) Desarrollar lazos de hermandad, e intercambio con otras iglesias tanto a nivel nacional como internacional. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de Miembros.- En la Fundación existen dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: a) Miembros Plenos y b) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Plenos.- en esta categoría están los Fundadores: que son todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación, y aquellos que participando activamente en los proyectos de la fundación sean admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General de Miembros.- Artículo 7.- Los Miembros Fundadores de la Fundación no tendrán ningún privilegio en relación al resto de miembros plenos de la Fundación. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Junta Directiva y la ratificación de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- A Propuesta de la Junta Directiva, pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan prestado servicios profesionales o técnicos de manera voluntaria o que hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los Miembros Plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones a que sean convocados por los Órganos de Dirección de la Fundación.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en los presentes Estatutos.- 4) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 5) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 6) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3)

Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por expulsión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN). Artículo 12.- Son órganos de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. La Asamblea General de Asociados: será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integra el total de los asociados o miembros. La Junta Directiva: será la encargada de la administración de la Fundación. La Dirección Ejecutiva: le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la realización de los diferentes programas y proyectos. CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION. Artículo 13. Funciones de la Asamblea General de miembros. La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo su funciones las siguientes; 1) Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando se convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuarán una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizarán la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio

Reglamento interno funcionamiento. 10) Nominar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o Coordinadores de Proyectos o Programas.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- f) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; h) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- i) Nominar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- j) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- k) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- l) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- m) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- n) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- ñ) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- c) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario, las siguientes: a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- e) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- f) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- g) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: a) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- b) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- c) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la

Fundación.- d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- f) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- Son funciones de la Fiscal las siguientes: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; b) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- c) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- d) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones de los vocales Son funciones de los vocales: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva.- b) Realizar funciones específicas que le asigne la Presidenta de la Junta Directiva o en su caso la Asamblea General de Asociados.- Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a reponer el cargo mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nominarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: A) PRESIDENTE; B) VICEPRESIDENTE; C) UN SECRETARIO; D) UN TESORERO; E) UN FISCAL - F) DOS VOCALES Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) PRESIDENTA: MARINA ESTHER TORRES PEREZ; 2) VICEPRESIDENTA: LIDIA DEYSI GUERRERO CANDA; 3) SECRETARIA: LUCIA MAYELA ARBUOLA LOPEZ; 4) TESORERA: OLGA JUDITH PALACIOS VARGAS; 5) FISCAL: ARACELI ELENA RIVAS; 6) PRIMERA VOCAL: BENITA DEL SOCORRO CANDA; 7) SEGUNDO VOCAL: MARYAN ALBERTO CONRADO. Esta Junta Directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedará en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.- Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde a la Presidenta de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo ésta delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- La Presidenta de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- Artículo 29.- Funcionamiento del Fiscal.- La Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será la encargada de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación.- Artículo 30.- Nominamiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nominar los

asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 31.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 32.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que podrán hacer cada uno de los miembros y que se definirán como contribuciones voluntarias, de manera ordinaria o extraordinarias, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO SEPTIMO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 33.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros de la Fundación.- Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Asamblea General el nombramiento de una Junta Liquidadora integrada por tres miembros de mayor antigüedad, con funciones y plazos para el ejercicio de su cometido.- Artículo 35.- Destino del Patrimonio de la Fundación.- Una vez en el ejercicio de sus funciones la Junta Liquidadora, procederá conforme a la Ley a practicar la disolución y con arreglo a las siguientes disposiciones: a) terminará los compromisos pendientes. b) pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un Balance General. c) Los bienes y activos líquidos resultantes serán transferidos a una o varias instituciones de igual naturaleza sin fines de lucro que determine la Asamblea General al momento de nombrar a la Junta Liquidadora. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Fundaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 36.- Impedimento de Acción Judicial.- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 36, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por cinco miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero

que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 38.- Fundamento Organizativo.- La Fundación Misión Cristiana "ADONAI", fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en los principios, valores y practica de la vida cristiana fundamentada en el cumplimiento de la Palabra de Dios, en sus mandatos y preceptos. De igual manera en el respeto de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 39.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí he hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notaria, la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) Marina E. Tórriz Pérez. (f) Lidia D Guerrero Canda (f) Lucía M. Arburula L (f) Olga J. Palacio V (f) Aracely E Rivas (f) Benita del Socorro Canda (f) Maryan A Vado C. (f) AM NARVAEZ, Notaria. PASO ANTE MI: Del reverso del Folio Numero veintidós al frente del Folio Numero veintiocho, de mi Protocolo Número Ocho, que llevé en el año dos mil cuatro, y a solicitud de la señora MARINA ESTHER TORREZ PEREZ, libro este segundo testimonio compuesto de siete folios útiles de papel sellado de Ley, los cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once y treinta de la mañana del día veintidós de diciembre del año dos mil seis.- ANA MARIA NARVAEZ, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 07978 - M. 139676 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: EDUPLAY, Marco rectangular color rojo (100% magenta y 100% cian), con esquinas ovaladas de fondo blanco en donde yacen letras estilo gill sansultra bond condensad con trayectoria de zig zag; palabra EDUPLAY letra E color azul compuesto de cian 100%, y magenta 100%, la letra D amarillo al 100%, letra U color rojo (magenta 100% y amarillo 100%), letra P color verde luna, letra L azul (cian 100% y magenta 100%) letra y color rojo, sobre la letra D hay un niño acostado, y en la Y una niña al lado, Clase 16 Internacional, Exp. 2006-02736, a favor de Corporación de Multiservicio Sociedad Anónima (COSERVISA), de República de Nicaragua, bajo el No. 0701290, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 230, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de mayo del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07979 - M. 0139675 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mogami CARNE DE RES, El diseño consiste en que en la parte superior a la izquierda se encuentra la palabra "Calidad" escrita con la letra "C" en mayúscula y el resto de letras escritas en minúsculas de color negro, y en el centro se encuentra una figura formada por dos torres de color azul y a la derecha se encuentra la palabra "Confidencial" escrita con la letra "C" en mayúscula y el resto de letras escritas en minúsculas de color negro, todo esto en forma de arco y debajo aparecen dentro de un semicírculo de color amarillo las palabras "CARNE DE RES", escritas en letras mayúsculas de color negro también en forma de arco y debajo de esto está la figura de un toro dentro de

un círculo fondo blanco con rayas verticales y en la parte inferior aparece la palabra "Mogami" dentro de una figura rectangular fondo amarillo con borde negro y todo el diseño está cubierto por un borde de color azul, tal y como aparece en la etiqueta adjunta, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-03442A, a favor de EMPACADORA CONTINENTAL S.A. DE C.V., de República de Nicaragua, bajo el No. 0701291, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 231, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08039 - M. 2080072 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BON ICE, Pingüinos, letras con grafismo especial, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-03333, a favor de QUALA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Colombia, bajo el No. 0701227, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 179, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08040 - M. 2080473 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SKIN CARE, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-00949, a favor de COMERCIAL, INDUSTRIAL COSMETICA, QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0700838, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 60, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08041 - M. 1485300 - Valor C\$ 85.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Maya, Diseño en el que se observa un óvalo de color azul, en su contorno una línea fina lo recorre simulando que lo divide, en la parte externa del óvalo lo rodea un borde de color blanco, dentro del óvalo se encuentra un círculo de fondo anaranjado y dentro de este se encuentra la representación del sol cuyos rayos están formados por triángulos, en el centro del sol hay dos óvalos, en el extremo derecho y externo del sol se puede observar la palabra MAYA en letras de color blanco y en el extremo superior derecho de la última letra se observa la letra R encerrada en un círculo también de color blanco, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-02754, a favor de COMERCIAL M.W., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0701252, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 200, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08042 - M. 1485299 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Provimin, Letras cursivas con doble contorno de color azul las cuales forman la palabra Provimin, dicha palabra está colocada en forma diagonal, en el extremo inferior derecho de la letra n se observan las letras TM en mayúscula en color negro, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02752, a favor de Plethico Pharmaceuticals Ltd., de India, bajo el No. 0701250, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 198, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08043 - M. 1485298 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Gynopharm, Diseño en el que se observa un círculo de color azul dentro de este en el extremo superior izquierdo se observan los dedos de una mano y debajo de esta dos gotas una pequeña y otra grande, fuera del círculo en el extremo derecho se lee la palabra GYNOPHARM, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02651, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0701246, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 194, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08044 - M. 1485297 - Valor C\$ 85.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mountain Herbz, Diseño en el que se observa un pequeño cuadrado con contorno de color café con fondo de color blanco, los lados del cuadrado sin irregulares, el extremo derecho e inferior del cuadrado tiene un sombreado de color negro, dentro del cuadrado se observan dos montañas de color verde con contorno de color negro, delante de ellas hay dos pinos también de color verde, detrás de las montañas está el sol con contorno de color amarillo y con fondo de color anaranjado, detrás de todo el paisaje se observa un trozo de cielo, en el ángulo superior derecho del cuadrado se observan las letras TM en mayúscula y de color negro, en el extremo izquierdo del cuadrado se lee las palabras Mountain y debajo se lee la palabra Herbz ambas en letras de color café y grafismo especial, la letra t está adornada en su extremo superior por una hoja, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02751, a favor de Plethico Pharmaceuticals Ltd., de India, bajo el No. 0701249, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 197, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08045 - M. 2088689 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: MATARIL, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-03513, a favor de Distribuciones y Mercadeo de Importaciones y Representaciones S.A. (DIMIR S.A), de República de Nicaragua, bajo el No. 0701324, Tomo 247 de Inscripciones del año 2007, Folio 12, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 08148 - M. 2088800 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Rutanica, Consiste en letras de doble contorno y de fondo se observa un volcán y la letra i se acentúa un dibujo de un sol, al finalizar la palabra se observa un carrito con dos personajes estilizados, Clase 28 Internacional, Exp. 2006-03006, a favor de INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700906, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 125, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07980 - M. 0135883 - Valor C\$ 85.00

Lic. Alvaro José Molina Vaca, Apoderado de LISAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LISAN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS E HIGIENICOS DE USO HUMANO ESPECIALMENTE, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIALERGICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIBACTERIANOS, DIURETICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTTUSIVOS, ANTIVIRICOS, ANTIHEPERTICOS, CICATRIZANTES, ANTIANGINOSOS, ANTIARRITMICOS, ANTIDIABETICOS, ANTIMICOTICOS, QUIMIOTERAPICO, BACTERICIDA, COADYUVANTE DIGESTIVOS, MEDICAMENTOS CONTRA LA ACIDEZ, TRANQUILIZANTES Y SEDANTES NATURALES, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, ESPECIALMENTE, ANTIMICOTICOS, ANTIMICROBIANOS, DESPARASITANTES, DIGESTIVOS, MUCOLITICOS, BRONQUIALES, VITAMINICOS, ANALGESICOS Y ANTIDIARREICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01583A, once de mayo del año dos mil siete. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07983 - M. 2151766 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de BAYER SCHERING PHARMA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ETOVIVEX

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES EN LOS CAMPOS DE ONCOLOGIA, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y AUTOINMUNES, PARKINSON Y ESCLEROSIS MULTIPLE, PREPARACIONES QUE CONTIENEN HORMONAS PARA FINES MEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01382, veintitrés de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 07984 - M. 2151767 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de BAYER SCHERING PHARMA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BETAPLUS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE TERAPEUTICAS Y DE DIAGNOSIS.

Clase: 41
EDUCACION, PUESTA A DISPOSICION DE CAPACITACION.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01432, veintiséis de abril del año dos mil siete. Managua, ocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07985 - M. 2151768 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de BAYER SCHERING PHARMA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YAZTEND

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01442, veintisiete de abril del año dos mil siete. Managua, ocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07986 - M. 2151772 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de BAYER SCHERING PHARMA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YAZZIGO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01443, veintisiete de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07987 - M. 2151770 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de BAYER SCHERING PHARMA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XELPROX

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES EN LOS CAMPOS DE ONCOLOGIA, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y AUTOINMUNES, PARKINSON Y ESCLEROSIS MULTIPLE, PREPARACIONES QUE CONTIENEN HORMONAS PARA FINES MEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01444, veintisiete de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07989 - M. 2151769 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de BAYER SCHERING PHARMA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YAZTAY

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS ESPECIALMENTE PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01493, tres de mayo del año dos mil siete. Managua, diez de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08048 - M. 2080089 - Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de TRADE MARKET INCORPORATED, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

PARKER

Para proteger:
Clase: 37

CENTROS DE SERVICIOS DE REPARACION Y SERVICIOS PARA REPARACION DE PRODUCTOS DE AUDIO Y VIDEOS, ELECTRODOMESTICOS PARA EL HOGAR, FOTOGRAFIA, MP3, CD-R, CD-RW, Y REPRODUCTORES DE DVD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00811, siete de marzo del año dos mil siete. Managua, veinte de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08049 - M. 1643409 - Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREDIAL PLUS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS USADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, METFORMINA DE LIBERACION EXTENDIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-00441, siete de febrero del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08050 - M. 1643410 - Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METGLITALLEX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS USADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, Y UNA COMBINACION DE GLIMEPIRIDA MAS METFORMINA DE LIBERACION EXTENDIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-00443, siete de febrero del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08051 - M. 2080050 - Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOGENTA

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO, QUIMIOTERAPICO BACTERICIDA OFTALMICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01418, veinticinco de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08047 - M. 0056620 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos David Castillo Muñiz, Gestor Oficioso de THANE DIRECT INC., de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRUE COVER

TRUE  COVER

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, TALES COMO BASE, REMOVEDOR DE MAQUILLAJE, LIMPIADOR Y EXFOLIANTE DESTINADOS A CUBRIR IMPERFECCIONES Y DECOLORACIONES DE LA PIEL COMO PUNTOS DE EDAD, MARCAS DE NACIMIENTO, CIRCULOS OSCUROS DEBAJO DE LOS OJOS, PECAS Y VENAS VARICOSAS PARA SER UTILIZADO EN LA CARA, PIERNAS Y CUALQUIER OTRA AREA DEL CUERPO, DENTRIFICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01054, veintiséis de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08052 - M. 0056619 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos David Castillo Muñiz, Gestor Oficioso de THE GLOBAL DR. GROUP LLC de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROCEDE

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALES COMO SHAMPOO Y ACONDICIONADORES QUE REFUERZAN Y LE DAN CUERPO AL CABELLO FINO Y DELGADO, HUMEDECIENDO EL CUERO CABELLUDO, DENTRIFICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01053, veintiséis de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07988 - M. 2151771 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Telebrands Corp., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FISHPEN

Para proteger:
Clase: 28

CAÑA DE PESCAR Y CARRETE, APAREJOS DE PESCA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01487, tres de mayo del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07982 - M. 2151765 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de SUNOCO OVERSEAS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUNOCO



Descripción y Clasificación de Viena: 260403, 270502 y 241507

La palabra "SUNOCO" escrita en letras mayúsculas gruesas, sobre un dibujo que representa un rombo de fondo claro, el cual da la impresión de estar atravesado por una flecha de fondo claro que va desde la parte superior izquierda, a la parte inferior derecha.

Para proteger:
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES,
COMBUSTIBLES, PRODUCTOS DE PETROLEO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-00762, uno de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 07981 – M. 2088598 – Valor C\$ 85.00

Lic. Julio Enrique Berríos Rugama, Apoderado de CARLOS ALBERTO EXPRUA ALVARADO de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

RESTAURANTE
BISOU BISOU

Para proteger:
Clase: 43

GASTRONOMIA – SERVICIO DE RESTAURANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-00922, catorce de marzo del año dos mil siete. Managua, treinta de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07990 – M. 2088590 – Valor C\$ 85.00

Ing. Marcia Dolores Vidaurre Roque, Presidente de Sercien, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Sercien

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A:
AGROINDUSTRIA, PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS,
PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA TECNICA,
PRESTACION DE SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BIENESTAR Y
SALUD PERSONAL, EXPLOTACION, CULTIVO Y
COMERCIALIZACION DE PLANTAS ORNAMENTALES, TURISMO.

Fecha de Primer Uso: ocho de enero del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01501, siete de mayo del año dos mil siete. Managua, diez de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08149 – M. 1072589 – Valor C\$ 85.00

Elias José Montoya Rodríguez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUA ROCA

Para proteger:
Clase: 32

AGUA PURIFICADA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01580, once de mayo del año dos mil siete. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08099 – M. 2088742 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 136 Inc., e Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-68-2007

Tipo: ARTISTICA

Número de Expediente: 2007-0000029

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: II, Folio: 68

Autor: Francisco Cobos Flores

Título: CHELE VISION 20 AÑOS HISTORIA DE NICARAGUA.

Fecha de Presentado: 8 de mayo del 2007

A nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Descripción:

Conjunto de 60 fotografía que son en su conjunto una exposición fotográfica sobre 20 años de historia de Nicaragua.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 08100 – M. 2088746 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 136 Inc., e Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-65-2007

Tipo: MUSICAL

Número de Expediente: 2007-0000019

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: II, Folio: 65

Autores: Juan Jacobo Martínez Alvarez y Xiora Marina Martínez Gomiz

Título: "LA RUTINA CANSA".

Fecha de Presentado: 29 de marzo del 2007.

A nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Juan Jacobo Martínez Alvarez	Autor (Arreglo)
Mosaico Producciones Creativas, S.A.	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Obras referenciadas o contenidas: LA RUTINA CANSA;.....Es una filosofía de vida de los aventados, que se opone a todo lo cuadrado y sedentario y propone, ser espontáneo y disfrutar cada minuto de la vida de una manera sana y proactiva.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de abril del dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 8333. - M. 1452624. - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de BIOKEMICAL, S.A DE C.V de República de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**FOSKROL
BIOKEMICAL
VITAMINAS PARA EL CEREBRO Y NERVIOS**

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS VITAMINAS PARA EL CEREBRO Y NERVIOS; CON REFERENCIA A SU MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO FOSKROL BIOKEMICAL Y ETIQUETA, REGISTRO N° 70688 LM, FOLIO 144, TOMO 213 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES; SEÑAL DE PROPAGANDA.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01626, catorce de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 8334. - M. 1452621. - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Gestor Oficioso de FONDOGANADERO DE HONDURAS de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FONDOSAL

Para proteger:
Clase: 31

SUSTANCIAS PARA LA ALIMENTACION DE ANIMALES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01575, diez de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 8335. - M. 1452619. - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de I-MOBIL, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

I-MOBIL

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANICO PARA APARATOS DE PREVIO PAGO: CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES, TELEFONOS CELULARES, PARTES Y ACCESORIOS DE TELEFONOS CELULARES, TALES COMO BATERIAS, CARGADORES DE BATERIAS, FUNDAS PORTADORAS, DISPOSITIVOS PARA UTILIZACION CON MANOS LIBRES DEL TELEFONOS CELULARES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01456, treinta de abril, del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 8336. - M. 1452618. - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE O

GAMMA LABORATORIES S.A. DE C.V de República de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, HIGIENICOS Y COSMETICOS; ASI COMO MATERIALES QUIRURGICOS Y HOSPITALARIOS.

Fecha de Primer uso: uno de abril, del año dos mil dos.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01455, treinta de abril, del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 8337. - M. 1452617. - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Gestor Oficioso de DOUBLE A INTERNACIONAL BUSINESS CO., LTD. de Tailandia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 250502, 270524, 270517 y 270515. Consiste en un recuadro dividido horizontalmente en dos partes iguales; en la parte superior del recuadro se lee la letra "a" minúscula en claro sobre un fondo ligeramente oscuro; en la parte inferior del recuadro se lee la letra "A" mayúscula escrita en letra clara sobre fondo oscuro; y dividiendo la parte superior de la inferior del recuadro antes mencionado, y al centro del mismo, se lee la frase "Double A" escrita en gruesas letras claras sobre un fondo también oscuro.

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS HECHOS CON ESTOS MATERIALES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIALES PARA ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIALES PARA "ARTISTAS", PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIALES PLASTICOS PARA EMPAQUE, CARACTERES DE IMPRESIÓN, BLOQUES DE PAPEL PARA IMPRESORA, LIBROS, FOLLETOS, PAPEL CARBON Y LIBRETAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01350, diecinueve de abril, del año dos mil siete. Managua, ocho de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 8897 - M. 2107990 - Valor C\$ 170.00

**República de Nicaragua
Convenio de Cooperación Técnica No
Reembolsable No. ATN/SF-9969-NI
SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERÉS:**

"Estudios y Diseños finales para el reemplazo de tres (3) Institutos

en los municipios de León, del Departamento de León, Ciudad Sandino y Villa El Carmen, del Departamento de Managua”

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido una Cooperación Técnica No Reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y se propone utilizar una parte de los fondos para contratar servicios de consultoría.

Los servicios requeridos comprenden: La elaboración de los estudios y diseños finales completos de tres (3) Institutos, los que contendrán todos los elementos de arquitectura e ingeniería de las obras civiles, eléctricas, hidrosanitarias, etc., necesarias para el funcionamiento de un centro de educación secundaria, y deberá cumplir con los reglamentos y normas técnicas vigentes en el país.

El Ministerio de Educación invita a las Firmas Consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Las Firmas interesadas deberán proporcionar información que indique que están cualificadas para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Las Firmas se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

La selección se realizará conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, edición actual.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada abajo del presente anuncio, durante horas hábiles (8:00 a.m. a 5:00 p.m.).

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el día **Lunes 9 de julio de 2007**.

Unidad Central de Adquisiciones
Atn: Lic. Juan Ramón Salgado Borge
Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo “T”, Planta Alta
Apartado Postal 108
Tel: 265-1867 Fax: 265-1525
Managua, Nicaragua
Correo electrónico: salgadoj@mined.gob.ni
Portal: <http://www.mined.gob.ni>

2-1

Reg. No. 8893 - M. 2107667 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia legal en esta ciudad y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día nueve de febrero del año dos mil nueve, CERTIFICA el Acuerdo Ministerial No. 202-2007, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. 01-2007 “Adquisición de 9,450 paquetes de material consumible para Preescolar” contenida en Acta e Informe de Recomendación de Ofertas del veinticinco de Mayo del dos mil siete.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación Pública Internacional No. 01-2007 “Adquisición de 9,450 paquetes de material consumible para Preescolar” al oferente Librería y Distribuidora Jardín, S.A. por un monto total revisado de Ocho millones trescientos diez mil noventa y tres córdobas con setenta y cinco centavos (C\$ 8,310,093.75), monto que incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los productos gravables; bienes que serán entregados en las delegaciones departamentales y Municipales del MINED en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente, por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación (MINED), habiendo obtenido un puntaje de cien puntos, en la evaluación correspondiente.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil siete. (F) Miguel de Castilla Urbina, Ministro. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, dieciocho de Junio del año dos mil siete. Johanna Maritza Díaz García, Abogada y Notario Público.

Reg. No. 8894 - M. 2107668 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 211-2007, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro N° 05-2007 “Reproducción e Impresión de 120,000 Cuadernos de Trabajo de III Nivel de Preescolar”, contenida en Acta e Informe de Evaluación de ofertas del día veintinueve de Mayo del año dos mil siete.

SEGUNDO: Adjudicar Licitación por Registro N° 05-2007 “Reproducción e Impresión de 120,000 Cuadernos de Trabajo de III Nivel de Preescolar”, de la siguiente manera:

“Adjudicar la Licitación por Registro N° 05-2007 “Reproducción e Impresión de 120,000 Cuadernos de Trabajo de III Nivel de Preescolar”, al oferente: **EDITORIAL LA PRENSA, S.A. (LA PRENSA, S.A.)**, por un monto total de Dos Millones Diecinueve Mil Seiscientos Córdobas Netos (C\$2,019,600.00), monto que no incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el material educativo está exento conforme lo establecido en el Arto.68 Cn párrafo 4 y el Arto. 52, numeral 1, de la Ley N°453 “Ley de Equidad Fiscal”, por la entrega de todos bienes contemplados y de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones, bienes que serán proporcionados al MINED en un tiempo no mayor de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente. El tiempo que el MINED tenga en revisión los documentos para aprobación no se contabilizarán como plazo de ejecución. Lo anterior por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Constituir como Órgano de Dirección y Control de la ejecución de la contratación a la Dirección de Educación Preescolar, Dirección de apoyo técnico, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que la empresa se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo al régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la entrega de los bienes y servicios, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad en nombre y representación de este Ministerio faculta al Director General Administrativo Financiero para suscribir el contrato que se deriva de este acto con el representante legal de la empresa adjudicada y además queda facultado para emitir acuerdos, ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al representante legal de la empresa adjudicada, para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete. (F.) Miguel De Castilla Urbina, Ministro. -Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, diecinueve de junio del año dos mil siete.- SILVIA MAYORGA MONTALVÁN, Abogada y Notario Público

Reg. No. 8895 - M. 2107669 - Valor C\$ 255.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 209-2007, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Contratación correspondiente a la Exclusión de procedimiento Ordinario de Contratación No. 07-2007 "Adquisición de productos alimenticios" contenida en Acta e Informe de Recomendación del treinta y uno de mayo y cinco de junio del dos mil siete.

SEGUNDO: Adjudicar de la Exclusión de Procedimiento Ordinario de Contratación No. 07-2007 "Adquisición de productos Alimenticios", al oferente Ventura Inversiones, S. A. por un monto total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 1,423,350.00), monto que no incluye 15% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por estar exento conforme el Arto. 52 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la entrega de 3,163 quintales de frijoles rojos variedad, conforme especificaciones técnicas, bienes que serán proporcionados al MINED

en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, tiempo de entrega que se contabilizará a partir de la adjudicación de los bienes en Subasta Pública; por haber sido considerada como la más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

Adjudicar de la Exclusión de Procedimiento Ordinario de Contratación No. 07-2007 "Adquisición de productos Alimenticios", al oferente Distribuidora Guadalupe, S. A. por un monto total de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 3,150,000.00), monto que no incluye 15% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por estar exento conforme el Arto. 52 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la entrega de 7,000 quintales de frijoles rojos variedad, conforme especificaciones técnicas, bienes que serán proporcionados al MINED en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, tiempo de entrega que se contabilizará a partir de la adjudicación de los bienes en Subasta Pública, por haber sido considerada como la más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

Adjudicar de la Exclusión de Procedimiento Ordinario de Contratación No. 07-2007 "Adquisición de productos Alimenticios", al oferente Asociación Comunitaria San José por un monto total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$4,345,880.00), monto que no incluye 15% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por estar exento conforme el Arto. 52 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la entrega de 15,521 quintales de maíz blanco, conforme especificaciones técnicas, bienes que serán proporcionados al MINED en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, tiempo de entrega que se contabilizará a partir de la adjudicación de los bienes en Subasta Pública, por haber sido considerada como la más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

Adjudicar de la Exclusión de Procedimiento Ordinario de Contratación No. 07-2007 "Adquisición de productos Alimenticios", al oferente Agroindustrial de Oleaginosas, S. A. por un monto total de TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$ 3,061,178.46), monto que no incluye 15% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por estar exento conforme el Arto. 52 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la entrega de 38,754 galones de aceite de soya, conforme especificaciones técnicas, bienes que serán proporcionados al MINED en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, tiempo de entrega que se contabilizará a partir de la adjudicación de los bienes en Subasta Pública, por haber sido considerada como la más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

Adjudicar de la Exclusión de Procedimiento Ordinario de Contratación No. 07-2007 "Adquisición de productos Alimenticios", al oferente Distribuidora Guadalupe, S. A. por un monto total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 6,850,000.00), monto que no incluye 15% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por estar exento conforme el Arto. 52 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la entrega de 13,700 quintales de arroz 80/20, conforme especificaciones técnicas, bienes que serán proporcionados al MINED en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, tiempo de entrega que se contabilizará a partir de la adjudicación de los bienes en Subasta Pública, por haber sido considerada como la más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

Adjudicar de la Exclusión de Procedimiento Ordinario de Contratación No. 07-2007 "Adquisición de productos Alimenticios", al oferente Industrializadora y Comercializadora de Productos Alimenticios, S. A. por un monto total de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$3,218,750.00),

mas el 15% de Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en la entrega de 5,000 quintales de cereal, conforme especificaciones técnicas, bienes que serán proporcionados al MINED en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, tiempo de entrega que se contabilizará a partir de la adjudicación de los bienes en Subasta Pública, por haber sido considerada como la más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

Adjudicar de la Exclusión de Procedimiento Ordinario de Contratación No. 07-2007 "Adquisición de productos Alimenticios", al oferente Puhiera Trejos y CIA LTDA. por un monto total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 4,504,500.00), mas el 15% de Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en la entrega de 7,000 quintales de cereal, conforme especificaciones técnicas, bienes que serán proporcionados al MINED en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, tiempo de entrega que se contabilizará a partir de la adjudicación de los bienes en Subasta Pública, por haber sido considerada como la más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

Adjudicar de la Exclusión de Procedimiento Ordinario de Contratación No. 07-2007 "Adquisición de productos Alimenticios", al oferente Corporación Agrícola, S. A. (AGRI-CORP) por un monto total de TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS (C\$ 304,535.00), monto que no incluye el 15% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por estar exento conforme el Arto. 52 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la entrega de 791 quintales de harina conforme especificaciones técnicas, bienes que serán proporcionados al MINED en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, tiempo de entrega que se contabilizará a partir de la adjudicación de los bienes en Subasta Pública, por haber sido considerada como la más favorable a los intereses del Ministerio de Educación

TERCERO: Constituir como órgano de Dirección y Control de la contratación al Programa Integral de Nutrición Escolar del MINED, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el proveedor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el Régimen interno la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad faculta al Director General Administrativo Financiero, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba el contrato que se deriva de este acto con el representante legal de las empresas adjudicadas y además queda facultado a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al representante legal de las empresas adjudicadas para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firma del contrato correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Contratación.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil siete. (F.) Miguel De Castilla Urbina, Ministro. -Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, dieciocho de junio del año dos mil siete. SILVIA MAYORGA MONTALVÁN, Abogada y Notario Público.

Reg. No. 8896 - M. 2107991 - Valor C\$ 255.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 203-2007, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No. 06-2007 Proyecto: "Construcción de Obras Exteriores en Once (11) Centros Escolares del Departamento de Rivas", contenida en Acta e Informe de Evaluación de ofertas del día dieciocho de mayo del dos mil siete.

SEGUNDO: Declarar desierto el proceso de Licitación por Registro No. 06-2007 Proyecto: "Construcción de Obras Exteriores en Once (11) Centros Escolares del Departamento de Rivas", por haber sido rechazadas todas las ofertas, al no cumplir con los documentos legales y técnicos, conforme lo establecido en el numeral 31, inciso 2, Sección II Instrucciones Generales a los Oferentes (IG), del Pliego de Bases y Condiciones.

TERCERO: Se orienta a la Unidad Central de Adquisiciones para que comunique el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación

CUARTO: Se orienta a la Unidad Central de Adquisiciones para que archive y resguarde el expediente correspondiente.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete. (F.) Miguel De Castilla Urbina, Ministro. -Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintiuno de junio del año dos mil siete. SILVIA MAYORGA MONTALVÁN, Abogada y Notario Público.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 8141 - M. 2098554 - Valor C\$ 425.00

ACUERDO MINISTERIAL JCHG-008-05-07 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 474 LEY DE REFORMA AL TÍTULO VI, LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO DEL TRABAJO LA MINISTRA DEL TRABAJO,

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 263, 264 literal d) y 265 del Código del Trabajo y Arto. 27 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley 290,

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente normativa tiene como objeto establecer los mecanismos que aseguren el cumplimiento y aplicación de la Ley 474, Ley

de Reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo. La Dirección General de Inspección del Trabajo estará a cargo de la aplicación de esta normativa y de organizar un sistema de inspección para la prevención del trabajo infantil y supervisión en el cumplimiento de los derechos de los y las adolescentes que trabajan, tanto en el sector formal como informal de la economía.

Artículo 2.- Todos los(as) inspectores(as) del trabajo estarán encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los adolescentes trabajadores.

En la labor inspectiva el inspector o inspectora del trabajo actúa en todos y cada uno de los sectores de la economía, incluyendo el trabajo doméstico. Las inspecciones son integrales y/o especiales y se realizan de oficio o a solicitud de parte.

La inspección del trabajo se realizará atendiendo los aspectos técnico-jurídicos establecidos en el Reglamento de Inspectores del Trabajo y en la Guía Técnica de Inspección, a fin de velar por el cumplimiento de la legislación laboral y garantizar la prevención de conflictos laborales.

Artículo 3.- Los inspectores del trabajo deberán recibir formación técnica orientada al fortalecimiento de sus funciones y cuando el caso lo requiera podrán apoyarse de especialistas en cualquier materia para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 4.- Se procurará que el número de inspectores del trabajo para la inspección laboral de adolescentes sea suficiente para garantizar el desempeño efectivo de las funciones del servicio de inspección. La Inspectoría General del Trabajo proporcionará a los inspectores (as) las condiciones necesarias y los medios de transporte para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los recursos que estén disponibles.

CAPITULO II DE LA INSPECCION LABORAL DE ADOLESCENTES

Artículo 5.- La inspección laboral en el trabajo de adolescentes, estará orientada a:

- a) Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de las y los trabajadores adolescentes en el ejercicio de su labor, tales como vacaciones, horas de trabajo, seguridad social, salarios, seguridad e higiene del trabajo y comprobar además que no existe mano de obra infantil, de lo contrario disponer al empleador que está prohibida la contratación de los mismos y advertirle las consecuencias que tendría de persistir en ese tipo de contratación.
- b) Facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a las y los trabajadores adolescentes sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales;
- c) Poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que estén fuera de las competencias de la Inspección del Trabajo.

Artículo 6.- En la realización de una inspección laboral, los responsables del cumplimiento de las normas laborales en los centros de trabajo, estarán obligados a atender a los inspectores (as) sin hacerle guardar antesala, acreditar la identidad de quienes se encuentren en los centros de trabajo y a colaborar con la realización de la inspección y las actuaciones necesarias para la misma, así como facilitar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las funciones del inspector o inspectora del trabajo.

En los casos en que haya sindicato, el inspector(a) se hará acompañar de un representante sindical durante la realización de la inspección.

Artículo 7.- En general, el inspector (a) del trabajo debe supervisar que el trabajo que realicen los y las adolescentes no implique condiciones especialmente difíciles, que pongan en riesgo su vida, salud, educación, integridad física o psíquica, tomando en cuenta el Acuerdo Ministerial No. 0020-10-06 que califica el listado de trabajos peligrosos, publicado en la Gaceta No. 221 del 14 de noviembre del 2006.

Artículo 8.- Todo inspector o inspectora del trabajo deberá verificar el cumplimiento de los siguientes derechos de los y las adolescentes que trabajan:

1. La realización del trabajo en condiciones de respeto y goce de sus derechos fundamentales.
2. El goce de un salario igual, por trabajo realizado, igual al de los trabajadores adultos.
3. Que sean remunerados en moneda de curso legal, siendo prohibido el pago en especies.
4. Que se cumplan las condiciones de trabajo que les garanticen seguridad física, salud física y mental, higiene y protección contra los riesgos laborales.
5. Que la jornada laboral no exceda de seis (6) horas diarias ni 30 semanales.
6. Que gocen de los beneficios de la seguridad social y de programas especiales de salud.
7. Que el trabajo se realice en modalidades y horarios compatibles con sus responsabilidades y disponibilidades de horario escolar.
8. Que se les brinde la oportunidad de ejercer el derecho a la participación y a la organización sindical.
9. Tener acceso a la escuela, a cursos de capacitación y aprendizaje mediante horarios de trabajo flexibles.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS INSPECTORES EN MATERIA DE INSPECCION LABORAL DE TRABAJADORES ADOLESCENTES

Artículo 9.- El inspector o inspectora del trabajo durante la realización de la inspección deberá solicitar, al menos, la siguiente documentación que contribuya a que el Acta de Inspección, además de completa esté bien fundamentada:

1. Expediente laboral (que incluye, como mínimo, los contratos de trabajo y cédulas de identidad)
2. Convenio colectivo, si lo hubiera
3. Planilla de pago
4. Jornadas de trabajo del centro
5. Tarjetas de control de entrada y salida del trabajo
6. Registro de horas extraordinarias
7. Reglamento interno
8. Cualquier otro que sea de utilidad, a su discreción.

Artículo 10.- En el ejercicio de sus funciones todo inspector-a del trabajo tendrá las siguientes facultades:

- a) Visitar periódicamente e ingresar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en todo centro de trabajo, finca o propiedad sujeto a inspección laboral, del sector formal o informal. El inspector(a) tomará el tiempo que sea necesario para lograr su cometido.
- b) Emplazar al empleador a que comparezca a la Inspectoría Departamental del Trabajo con el propósito de que presente documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones laborales; en caso de no presentar la misma se declarará infracción sujeta a sanción.

c) Efectuar inspecciones de trabajo o visitas de acuerdo a la forma que lo estime oportuno. Tratándose de quejas presentadas por trabajadores, éstos pueden acompañar al inspector siempre que estén al servicio de empleador o sean representantes de aquellos.

d) Realizar entrevistas al personal de la finca, empresa, centro o establecimiento objeto de inspección, pudiendo retirar a una de las partes para evitar la influencia que la misma pueda ejercer sobre los entrevistados.

e) Realizar capacitaciones para los padres y madres de familia con el fin de dar a conocer los riesgos que conlleva para las y los adolescentes la realización de trabajos peligrosos.

Artículo 11.- También serán objeto de inspección las instituciones sociales dedicadas a la enseñanza o al cuidado y protección de los y las adolescentes que requieran de protección especial, con el fin de constatar que se están cumpliendo las normas que regulan la protección de los trabajadores adolescentes.

La Inspectoría General del Trabajo podrá ordenar, cuando lo considere necesario, fusionar o unir las inspecciones de higiene y seguridad con la inspección laboral para determinar los riesgos a los que se encuentran expuestos los y las adolescentes que trabajan y establecer medidas correctivas conjuntamente.

Artículo 12.- De cada visita de inspección, el inspector(a) elaborará el acta correspondiente de conformidad a los documentos proporcionados por el empleador; de esta inspección, el mismo inspector podrá establecer infracciones y medidas correctivas, en caso de incumplimiento de la ley.

Artículo 13.- Comprobadas las irregularidades, el inspector del trabajo dará a conocer al empleador, con copia a los trabajadores, que a partir de la firma del acta tiene un plazo máximo de 48 horas para que subsane. Vencido el plazo, en un lapso no mayor de diez días hábiles, deberá realizar una reinspección para comprobar si las irregularidades han sido superadas. En ambos casos se remitirán copias a la autoridad que debe imponer las sanciones.

Artículo 14.- Toda acta de inspección elaborada por el inspector en el ejercicio de sus funciones podrá ser impugnada por cualquiera de las partes, en el término de veinticuatro horas después de haber sido puesta en conocimiento.

Artículo 15.- Los inspectores-as, en el ejercicio de sus funciones, podrán entrar libremente y sin previa notificación, a cualquier hora del día o de la noche, en todo establecimiento sujeto a inspección, siempre que hayan trabajadores laborando, para:

- a) Realizar cualquier investigación que se considere necesaria con el propósito de cerciorarse de que las disposiciones legales se observan estrictamente;
- b) Interrogar, solos o ante testigos, al empleador o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales;
- c) Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos que la legislación nacional relativa a las condiciones de trabajo ordene llevar, a fin de comprobar que están de conformidad con las disposiciones legales, y para obtener copias o extractos de los mismos;
- d) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, con el propósito de analizarlos, siempre que se notifique al empleador o a su representante que las sustancias o los materiales han sido tomados o sacados con dicho propósito.

CAPITULO IV SANCIONES

Artículo 16.- Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas, podrán ser multadas. Igualmente, en aquellos casos en que se obstruya a los inspectores del trabajo en el desempeño de sus funciones. Para estos efectos el inspector o inspectora presentará su informe a su superior para que se proceda a la multa.

Artículo 17.- Las violaciones de los derechos laborales de los y las adolescentes que trabajan serán sancionados con multas progresivas que oscilarán de cinco a quince salarios mínimos de conformidad al sector donde se encuentre la infracción y que aplicará hasta tres veces la Inspectoría Departamental del Trabajo correspondiente, sin perjuicio de acordar, por la reincidencia, la suspensión o cierre temporal del establecimiento.

El valor de estas multas se destinará a la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador (CNEPTI), sin perjuicio de las reclamaciones laborales que el o la adolescente o su representante legal puedan presentar ante los juzgados laborales respectivos.

Decretada la multa y notificada la misma al empleador, éste deberá hacer el depósito del pago correspondiente en la Caja del Ministerio del Trabajo, a cuenta de la CNEPTI, y con el comprobante respectivo, presentará una copia a la Inspectoría General del Trabajo o la Inspectoría Departamental del Trabajo, según sea el caso, para anexarlo al respectivo expediente.

CAPITULO V DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 18.- La Inspectoría General del Trabajo promoverá, a través de la Dirección de Inspectoría del Trabajo Infantil y las Inspectorías Departamentales del Trabajo, la cooperación y coordinación de los servicios de inspección con otras instituciones, públicas o privadas, que ejerzan actividades similares, entre las cuales están:

- a) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- b) Ministerio de la Familia
- c) Ministerio de Salud
- d) Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
- e) Ministerio de Gobernación

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- La Inspectoría General del Trabajo, a través de la Dirección de Inspectoría del Trabajo Infantil creará un banco de datos electrónico, para mantener registro de los aspectos que se detallan a continuación, así como de cualesquiera otras que competan a dicha autoridad:

- a) Inspectores del trabajo, en el ámbito nacional y municipal
- b) Estadísticas de los centros de trabajo visitados a nivel nacional, tanto urbanos como rurales.
- c) Datos estadísticos del número de trabajadores y número de adolescentes con sus derechos laborales resguardados.
- d) Datos estadísticos relativos a la inspección practicada, así como infracciones y sanciones impuestas.
- e) Estadísticas de los accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales.
- f) Un sistema de control de quejas contra centros o establecimientos de trabajo, públicos o privados.

Artículo 20.- Sin menoscabo de las excepciones que establezca la legislación nacional:

- a) Se prohíbe que los inspectores del trabajo tengan cualquier interés directo o indirecto en las empresas que estén bajo su vigilancia;
- b) Los inspectores del trabajo estarán obligados, so pena de sufrir sanciones o medidas disciplinarias apropiadas, a no revelar, aun después de haber dejado el servicio, los secretos comerciales o de fabricación o los métodos de producción de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones;
- c) Los inspectores del trabajo deberán considerar absolutamente confidencial el origen de cualquier queja que les dé a conocer una infracción de las disposiciones legales y no manifestarán al empleador o a su representante que la visita de inspección se ha efectuado por haberse recibido dicha queja.

Artículo 21.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete. JEANNETTE CHAVEZ GOMEZ, Ministra del Trabajo.

Reg. No. 07071

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo V del Libro de Resolución, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 326, se encuentra la Resolución No. 730-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 730-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Managua, ocho de marzo del año dos mil siete, a las tres y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha ocho de marzo del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS ROGER ARIAS ROQUE, R.L. (CASRAR R.L.) Constituida en Municipio de León, Departamento de León, las diez de la mañana, del día siete de febrero del año dos mil siete. Se inicia con treinta (30) asociados, veintidós (22) hombres, ocho (08) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos) y pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc b) de la Ley General de Cooperativas (Ley No. 499), y artos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc.c) del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS ROGER ARIAS ROQUE, R.L. (CASRAR R.L.). Presidente, Salomé Masis Vega; Vicepresidente, Diego Martín Masis Vega; Secretario, Pedro Pablo Rivas Martínez; Tesorero (a) Pedro Martínez Martínez; Vocal, Juan Rodríguez Masis. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de marzo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 06956

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo V, del Libro de Resolución, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 326, se encuentra la Resolución No. 729-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 729-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de

Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Managua, ocho de marzo del año dos mil siete, a las tres de la tarde. Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA AGROPECUARIAS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE SANTO DOMINGO CHONTALES "COOPESANDUCH", R.L. Constituida en la Localidad de Santo Domingo, Departamento de Chontales, a las diez de la mañana, del día treinta de septiembre del año dos mil seis. Se inicia con veintidós (22) asociados, diecinueve (19) hombres, tres (03) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 1,100.00 (un mil cien córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc b) de la Ley General de Cooperativas (Ley No. 499), y artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA AGROPECUARIAS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE SANTO DOMINGO CHONTALES "COOPESANDUCH" R.L. Presidente, Rafael Jorge Largaespada; Vicepresidente, José Manuel Miranda. Secretario, Humberto José Borge Cabrera; Tesorero (a), Blanca Lidia Castillo Amador. Vocal, Carlos Cruz Fonseca. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de marzo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 06811

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, CERTIFICA. Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 154, se encuentra la Resolución No. 596-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 596-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinte y uno de febrero del año dos mil siete, las doce y cuarenta y dos minutos de la tarde. Con fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la COOPERATIVA DE PRODUCCION CAPTURA Y CULTIVO DE LARVA DE CAMARON EBENECER, R.L. Siendo su domicilio social en el Balneario de Poneloya, Departamento de León, cuya aprobación e Inscripción de Reforma Total de estatutos y Cambio de Razón social se encuentra registrada en Acta No. 011. Folios 26 al 30 de Asamblea General de Socios, de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día seis de diciembre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los artículos 65 inc b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499) RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social a la COOPERATIVA DE PRODUCCION, CAPTURA Y CULTIVO DE LARVA DE CAMARON EL ROSARIO R.L. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte uno días del mes de febrero del año dos mil siete. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. Lic. Carmen M. Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 06955

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo V, del Libro de Resolución, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 326, se encuentra la Resolución No. 728-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 728-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, ocho de marzo del año dos mil siete, a las dos y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA "JOVENES PRODUCTORES DE CUAPA R.L. Constituida en la Localidad de San Francisco de Cuapa, Municipio de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales, las nueve de la mañana, del día treinta de septiembre del año dos mil seis. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, veintiuno (21) hombres, tres (03) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 12,000.00 (doce mil córdobas netos) y pagado de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc b) de la Ley General de Cooperativas (Ley No. 499), y artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA "JOVENES PRODUCTORES DE CUAPA, R.L. Presidente, Lisbania Amador Bravo; Vicepresidente, Delvis Antonio Suárez González. Secretario, Betty del Socorro Martínez; Tesorero (a), Nilson Martínez; Vocal, Elyng Suárez Arróliga. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de marzo del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. No. 08541 - M. 2089042 - Valor C\$ 85.00

YO, MAYRA ESPINOZA OBREGON SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, CASADA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO Y DE ESTE DOMICILIO, EN MI CALIDAD DE DIRECTORA DE ASOCIACIONES SINDICALES, CERTIFICO: Que bajo el número 2,727, Página 327, Tomo V, del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil dos, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Angela Serrano Martínez, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Inscribo el Sindicato denominado SINDICATO INSTITUTO DE JUVENTUD Y DEPORTES INJD, Municipio: Managua, Departamento: Managua, Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme el Acta Constitutiva; Compuesta de un (01) folio y cuatro (04) numerales; con fecha cuatro de diciembre. Estatutos: Compuesto de siete (07) folios y treinta y dos (32) artículos, con fecha cinco de diciembre, ambos del año dos mil dos. Adjuntan firmas de asistencias de Asamblea General Extraordinaria. Pertenecen según el Artículo 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes; Gremial; b) Ambito Territorial: Departamental; c) Total de Trabajadores Organizados: veintinueve (29); d) Asesores por: CUS.- Managua, once (11) de diciembre del año dos mil dos. Certifíquese. Lic. Mayra Obregón Sánchez. (f) Directora de Asociaciones Sindicales. Hay un sello. Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil siete. Lic. Mayra Obregón Sánchez, Directora de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 8898 - M. 2107844 - Valor C\$ 130.00

Resolución de la Presidenta Ejecutiva
No. 043 - 2007

La Presidenta Ejecutiva de la EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta diario oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y la Ley 323 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000) y sus Reformas.

CONSIDERANDO

I

Que mediante acta de las diez y quince minutos de la mañana del día 6 de junio del 2007, el Comité de Licitación nombrado para la Licitación Restringida No. 018 - 2006 "Suministro e Instalación de Tuberías PVC de 6" y Construcción de Casetas y Cercas de Malla Ciclón en el Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en los Alpes 5, Managua", recomendó a la Suscrita, Adjudicar el contrato de la Licitación a la empresa oferente GARCÍA & ASOCIADOS (SOGASA), por un monto total sin impuestos de seiscientos ochenta y nueve mil trescientos dos Córdobas con 80/100 (C\$689,302.80), por cuanto es la oferta mejor evaluada de las seis que se recibieron para este concurso.

II

Que esta recomendación de adjudicación contenida en acta, fue notificada a la Suscrita y a los seis oferentes el día 8 de junio del 2007, sin recibirse Recurso alguno en contra de la recomendación.

III

Que la Suscrita está de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Licitación.

RESUELVE

1. Aceptar la recomendación hecha por el Comité de Licitación, y por ello se Adjudica el contrato de la Licitación Restringida No. 018 - 2006 "Suministro e Instalación de Tuberías PVC de 6" y Construcción de Casetas y Cercas de Malla Ciclón en el Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en los Alpes 5, Managua", a la empresa GARCÍA & ASOCIADOS (SOGASA), por un monto total sin impuestos de seiscientos ochenta y nueve mil trescientos dos Córdobas con 80/100 (C\$689,302.80).

2. La suscrita firmará el contrato. Publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete. RUTH HERRERA MONTOYA, Presidenta Ejecutiva.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 8693 - M. 2107713 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

N°	Licitación	No./ Lic.	Modalidad	Venta de PBC	Homologación	Período de Aclaraciones	Recepción y Apertura Ofertas
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE OFICINAS Y PLANTAS GENERADORAS DE ENEL.	0022/2007	PUBLICA	29 junio al 11 julio	12 de julio, 09:00 AM, Auditorio ENEL.	29 junio al 30 julio	17 de agosto, 09:00 AM Auditorio ENEL.
2	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LA AGENCIA DE ROSITA DE LOS SISTEMAS AISLADOS DE ENEL.	0023/2007	POR REGISTRO	29 junio al 06 julio	09 de julio, 09:00 AM, Auditorio ENEL.	29 junio al 06 julio	18 de julio, 09:00 AM Auditorio ENEL.
3	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OPERACIONES DE PLANTA MANAGUA, PLANTA LAS BRISAS Y PLANTA LOS BRASILES	0024/2007	POR REGISTRO	29 junio al 06 julio	09 de julio, 11:00 AM, Auditorio ENEL.	29 junio al 06 julio	18 de julio, 11:00 AM Auditorio ENEL.
4	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y EDIFICIOS DE GECSA	0025/2007	RESTRINGIDA	29 junio al 10 julio	11 de julio, 09:00 AM, Auditorio ENEL.	29 junio al 11 julio	23 de julio, 09:00 AM Auditorio ENEL.
5	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN Y LABORATORIO PARA LAS AGENCIAS DE SISTEMAS AISLADOS DE ENEL.	0026/2007	PUBLICA	29 junio al 11 julio	12 de julio, 02:00 PM, Auditorio ENEL.	29 junio al 30 julio	17 de agosto, 02:00 PM Auditorio ENEL.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC. El costo de los documentos es de C\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas), no son reembolsables. El horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM.

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL.
Dirección Central de Adquisiciones ENEL
Intersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II,
Tel: 277-4170 E-mail: diradquisiciones@enel.gob.ni.

2-2

**UNION DE COOPERATIVAS CAMARONERAS
DE MORAZAN (UCCAM)**

Reg. No. 8899 - M. 2107832 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA UCCAM-002-2007**

PROYECTOS

Mejoramiento de la Competitividad de 13 Cooperativas Camaroneras a través de la Transformación Tecnológica del Proceso Productivo.

1.- La Unidad Administrativa de la Unión de Cooperativas Camaroneras de Morazán (UCCAM), del municipio de El Viejo, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según resolución N° 02-06-07 de la máxima autoridad. Dichos proyectos son cofinanciados por el Gobierno de Nicaragua a través del Instituto de Desarrollo rural (IDR) dentro del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), Agencia de Occidente, con fondos del préstamo BID N° 1110/SF-NI, del Banco Interamericano de Desarrollo y el aporte de los productores de la zona.

2. Invita a presentar ofertas selladas para la adquisición de:
8.44 Millones de Post-Larvas de Camarón de Laboratorio
1,655 Quintales Alimento Peletizado al 25% de proteína para Camarón
11,662 Litros de diesel

7,432 Litros de Gasolina
181 Litros Aceite Marino
70 Galones Aceite #40
200 horas máquinas de Retroexcavadora.
2 Estaciones de Bombeo.
2 Computeras
560 Sacos de cal hidratada
280 Sacos de carbonato de calcio.
56 Quintales de Nutri Lake (fertilizante).
154 Yards de Mallas de 500 Micras.
140 Yards de Mallas Galvanizadas.
112 Tablones.
4 Bombas axiales de 24" de Diámetro.
4 Hoverhool a motores
13 Refractómetro.
13 Oxigenómetro.
13 Balanza Gramera.
13 PH Metro.

3. La presente convocatoria está abierta a todos los proveedores que cumplan los requisitos con capacidad para contratar según Arto: 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y que tengan su certificado de inscripción emitido por el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Base y Condiciones de la presente licitación a partir del día 06 de Julio de 2007. En la oficina de la Unión de Cooperativas Camaroneñas (UCCAM), ubicada en EL Viejo, Chinandega, Farmacia Santa Teresa 2c al norte. A un costo no reembolsable de C\$ 250.00 (Doscientos cincuenta córdobas netos).

5. La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas) o su equivalente en dólares, con la fecha límite el día 11 de Julio de 2007, en horario únicamente entre las 2:00 a 5:00 PM en la oficina de la UCCAM.

6. Las ofertas serán abiertas el día 18 de Julio de 2007 a las 10.00 A.M., en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación, en la Oficina de la UCCAM en la Ciudad de El Viejo y de los oferentes que deseen asistir.

7. Los resultados de las ofertas se darán a conocer a más tardar el 24 de Julio 2007, vía fax o comunicación telefónica.

Lic. Francisco Batres Díaz, Comité de Licitación.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINANDEGA

Reg. No. 07969 – M. 2088541 – Valor C\$ 255.00

ORDENANZA NÚMERO 004 – 07

El Honorable Consejo Municipal del Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega en uso de las facultades que le confieren los artículos 175 y siguientes de la Constitución Política, 6 y 28 Numeral 4, de las Leyes No 40 y 261, Ley de Municipios y Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios y artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, ha dispuesto lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL CONSIDERANDO

I

Que los Gobiernos tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la Nación.-

II

Que los Gobiernos Municipales deben controlar el desarrollo urbano y rural.-

III

Que la Ley 309, Ley de Regulación Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No 143 del 28 de Junio de 1999 y que en lo sucesivo se llamara Ley 309, faculta a los Gobiernos Municipales el Ordenamiento y Titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos.-

IV

Que son funciones del Consejo discutir temas relacionados con la vida y problemas de los pobladores y tomar acuerdos para resolverlos.-

ACUERDA

Art. 1 – De conformidad al Art. 4 de la Ley 309 se constituyó el Comité Técnico al que se hace referencia con el fin de obtener los insumos necesarios para elaborar el Plan Urbanístico para la demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos el cual se aprueba íntegramente.-

Art. 2 – De conformidad al inciso b) del Art. 6 de la Ley 309 declarase legalizable los siguientes Asentamientos Humanos Espontáneos:

- Divino Niño
- Santa Patricia
- Carlos Núñez
- Rafaela Herrera
- Villa 19 de Julio
- Alex Centeno

Art. 3 – Procédase de inmediato a la negociación con los propietarios particulares si los hubiera de los terrenos sobre los que están ubicados los Asentamientos declarados Legalizables en esta Ordenanza y revuélvase según lo estipulado en el Art. 28 de la Ley 309.-

Art. 4 – Instrúyase a la Comisión de Vivienda para el ejercicio de las acciones administrativas necesarias que conlleven a la Titulación definitiva de las propiedades que fueron adquiridas bajo la administración del BAVINIC.-

Art. 5 - Constitúyase la Comisión de Revisión a que hace referencia el artículo 11 de la Ley 309, una vez que las asociaciones de pobladores de los asentamientos presenten la correspondiente solicitud de legalización conforme el artículo 10 de la ley 309.-

La Comisión de Revisión debe de proceder a lo inmediato a ejercer las funciones atribuidas en el Art. 12 de la Ley 309 a fin de admitir las solicitudes de legalización y emitir las resoluciones procedentes.-

Art. 6 – Para el pleno cumplimiento del artículo que antecede, las Asociaciones de Pobladores de los asentamientos antes enunciados presentaran la correspondiente solicitud en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza.-

Art. 7- Cumplidos los requisitos pertinentes; y en los casos en que la legalización del asentamiento requiera mas de dos años en su tramitación, se analizara la posibilidad de entregar Títulos Provisionales a que se hace referencia en el artículo 26 de la ley 309.-

Art. 8- Dispóngase de recursos económicos necesarios para financiar actividades conducentes a la titulación de los Asentamientos Humanos aquí citados, siempre de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.-

Art.9 - En lo no previsto en la presente ordenanza, auxíliase en las leyes municipales, Ley 309, Ley General de Catastro - ley 509-, y los convenios suscritos para el cumplimiento de los fines aquí estipulados.-

Art. 10. – Autorízase al alcalde a solicitar los préstamos necesarios para la adquisición de propiedades, esto tendrá que aprobarlo el concejo Municipal de Chinandega en su debido momento, cuando por las recomendaciones del Comité Técnico se deba proceder a reubicar a los pobladores.-

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Chinandega, a las Diez de la Mañana del día Martes Diecisiete del mes Abril del año 2007 en Sesión Extraordinaria Número 59 del año dos mil siete. Publíquese y notifíquese por medio de la Gaceta, Diario Oficial.- Firma y Sello. Lic. Julio C. Velásquez Bustamante, Alcalde Municipal Palacio Municipal Chinandega.

Sra. Sonia del Carmen Téllez López, Secretaria del Concejo Municipal.
Palacio Municipal Chinandega

ORDENANZA 003-2007

El suscrito Alcalde Municipal de Chinandega hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente:

REFORMAS E INCORPORACIONES A LA ORDENANZA No. 003-2005 de ordenamiento y control de vehículo de tracción humana del Municipio de Chinandega.

Reunidos el Concejo Municipal de Chinandega en la sala de sesiones de la Alcaldía de Chinandega a las nueve del día mañana del día Jueves doce de enero del año dos mil seis para aprobar la propuesta de Ordenanza de Ordenamiento y Control de vehículos de tracción humana del departamento de Chinandega de acarreo comercial

POR TANTO

El consejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley 40, Ley de Municipios y sus reformas, Ley 261, y la Ley 524, Ley de transporte y sus reglamento y la Ley 431 Ley de tránsito.

Arto. 2: Autoridad de aplicación:

Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se determina como autoridad de aplicación a la Comisión de Transporte o en su defecto a la que el Concejo Municipal designe. La Policía Nacional será un órgano coadyuvante.

Arto. 3: El Concejo Municipal autoriza la circulación de 700 triciclos para operar como Transporte de Personas y Acarreo Comercial, los cuales operarán en el casco urbano de este Municipio.

Arto. 5: Prohibiciones:

Queda terminantemente prohibido a los propietarios de triciclo o al que lo conduzca lo siguiente:

1. Agredir física o verbalmente a los usuarios, inspectores municipales o agentes de tránsito
2. Trasladar materiales tóxicos, explosivos o inflamables que atenten contra la seguridad de los ciudadanos.
3. Se podrá hacer uso del cadete, siempre y cuando reúna los requisitos establecido en esta Ordenanza.
4. Se prohíbe a todo tricicleros circular antes de las 5:00 a.m. y después de las 6:00 p.m.
5. Queda terminantemente prohibido conducir triciclo que excedan de un metro cuadrado de tamaño.
6. Queda terminantemente prohibido llevar más de tres pasajeros y la carga no deberá ser mayor de 5 Quintales.

Arto. 6: Portación de Documentos.

El Conductor del Triciclo o unidad deberá portar los siguientes documentos: Placas con un costo de C\$ 50.00, Circulación con un costo de C\$ 50.00, Licencia del Triciclo con un costo de C\$50.00, Matrícula con un costo de C\$ 50.00, Rodamiento con un costo de C\$ 50.00,

Revisado Mecánico con un costo de C\$ 25.00, Autorización para Operar como acarreo Comercial con un costo de C\$ 250.00, además pagarán una tasa mensual de C\$ 20.00 y también portarán Póliza de Seguro para a daños a tercero, Póliza de Seguro para pasajero de acuerdo al valor establecido por la Aseguradora. En caso que el Triciclo ande circulando como pirata será decomisado definitivamente por la Municipalidad, además recibo de pago del seminario de educación vial.

Arto. 8: Rotulación.

Todas las Unidades deberán estar pintadas en dos colores dependiendo del turno. Pares o impares, el número de placa y Código deberá rotularse en los costados derecho e izquierdo del triciclo.

El cual deberá coincidir con el número de chasis, el que deberá estar grabado en el marco del triciclo y en el cajón del mismo, el código deberá estar pintado en blanco de un tamaño de 10 x 10 pulgada.-

Arto. 9: Plazo de Vigencia.

Las autorizaciones aprobadas para prestar el servicio, tendrán una vigencia de 1 año y toda Reasignación se hará previa autorización de la municipalidad, esto para los casos de muerte, accidentes y enfermedades del propietario del Triciclo y que conlleven Incapacidad para la reasignación se priorizará a su familiares del primer grado de consanguinidad.

Arto. 12: Clasificación de Infracciones:

Para los fines y efectos de la presente Ordenanza, se aplicará todo lo establecido en la Ley 431 ley para el régimen de circulación vehicular e Infracciones de tránsito

Arto. 13: Valor de las Multas por Infracciones de Tránsitos.

Los valores de las multas por infracciones de acuerdo a sus categorías serán las que se encuentran reguladas en la Ley No. 431.

Arto. 14: Todas las multas por infracción contenidas en esta ordenanza deberán ser canceladas en las ventanillas de pago de la municipalidad teniendo un plazo de treinta días (30), para hacer efecto dicho pago, así como también el recibo de pago servirá para retirar su triciclo del plantel municipal, ya que al momento que se aplique cualquier infracción deberán de requisar el triciclo y trasladarlo al Plantel Municipal. En caso de que el infraccionado no cancele la multa impuesta en el plazo anteriormente señalado, el valor de la multa se duplicará.

Arto. 15: Requisitos para obtener Autorización para Operar como Acarreo Comercial.-

- a. Factura o Escritura pública de compra- venta del Triciclo, para evitar la legalización de triciclos robados o declaración notariada.
- b. Presentar Póliza de Seguro del Triciclo, de pasajero y de licencia para pagar daños a terceros.
- c. Certificado de educación vial extendido por Tránsito.
- d. Certificación de Inspección Mecánica y Control de Chasis deberá realizarse en los talleres autorizados por la Policía Nacional, en esta ciudad.
- e. Al Pintar el Triciclo en los colores establecidos, corre por cuenta propia por el dueño del triciclo.

Arto. 16: La presente Ordenanza entrara en vigencia sesenta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado En la ciudad de Chinandega, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete. Leída que fue la presente la encontramos, conforme,

aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, cópiese en el libro de Actas. Publíquese. Lic. Julio Cesar Velásquez Bustamante Alcalde Municipal de Chinandega. Sra. Sonia Téllez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA

Reg. No. 8900 - M. 2167842 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE LICITACION LICITACION RESTRINGIDA: AMJ-PROPIO-02-2007

La Alcaldía Municipal de Jinotega, a través de la Unidad de Adquisiciones, a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución No. 24-2007 de la Máxima Autoridad Administrativa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de **Camioneta Nueva, Doble Tracción y Doble Cabina**.

- 1) Esta Adquisición es financiada con **Fondos Propios de la Municipalidad**.
- 2) Los bienes (Camioneta Nueva, Doble Tracción y Doble Cabina) objeto de esta Licitación deberán ser entregados en la Alcaldía Municipal de Jinotega, en un plazo nunca mayor a **15 días calendarios**, contados a partir de la firma del respectivo contrato.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Jinotega, ubicadas Frente al Costado Sur del parque Central de la Ciudad de Jinotega, los días **04, 05 y 06 de Julio del año 2007**, de las 8:30 a.m. a las 5:00 p.m.
- 4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben solicitarlo formalmente (por escrito) a la oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicado Frente al Costado Sur del Parque Central de la Ciudad de Jinotega, el cual no tendrá ningún costo. La Unidad de Adquisiciones entregará dicho documento de manera electrónica y en archivo PDF.
- 5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
- 6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a más tardar a las 10:00 a.m., del día 26 de Julio del año 2007.
- 7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.
- 9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de fijo de **C\$ 5,000.00** (cinco mil córdobas).
- 10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válido del Registro Central de Proveedores del Estado, antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley).
- 11) Las ofertas serán abiertas a las 10:30 a.m., del día 26 de Julio del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio Rubén Darío de la Alcaldía Municipal de Jinotega, ubicado Frente al Costado Sur del Parque Central de la Ciudad de Jinotega.

Lic. Rafael Antonio Solórzano Herrera, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Alcaldía Municipal de Jinotega.

Reg. No. 1742. - M. 2004048. - Valor C\$ 85,00

Alcaldía Municipal de San José de Cusmapa
El Pueblo más alto de la República de Nicaragua
Telefono: 072-22141

San José de Cusmapa, 07 de Febrero del 2,007

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES- 2007

La Alcaldía Municipal de San José de Cusmapa, en cumplimiento del Art.8 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Art. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000, publica su programa de Contrataciones del año 2007.

GRUPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Cantidad	Mes Estimado de Inicio	Procedimiento Ordinario de Contratación	Fuente de Financiamiento Programa y/o Proyecto
CONSTRUCCIÓN DE 40 VIVIENDAS	40	03	Licitación por Registro	Transferencia
Construcción de Un Preescolar en la Comunidad El Jobo	114	03	Licitación Restringida	Transferencia
Construcción del Preescolar El Horno	114	04	Licitación Restringida	Transferencia
Construcción de 1000 m2 de Adoquinado en el Sector 2 y 1	1000	07	Licitación Restringida	Transferencia
Construcción de 80 Letrinas en el Casco Urbano	80	06	Licitación Restringida	Transferencia
Reparación de 5 Km. De Camino en el Casco Urbano	5	03	Licitacion Restringida	Transferencia
Fortalecimiento Institucional Compra de una Motocicleta	1	07	Compra por Cotización	Transferencia
Construcción de Plaza Central en el Casco Urbano	151,25	05	Licitación Restringida	Transferencia
Construcción de Cerca Perimetral de Estadio Segunda Fase	180	03	Licitación por Cotizacion	Transferencia
Remodelación del parque de Cusmapa	200	07	Licitación Restringida	FONIM
Construcción de Cause en el Casco Urbano de San Jose de Cusmapa	500	01	Licitación por Registro	FISE
Construcción de Centro Escolar El Terreno	228,5	01	Licitación por Registro	FISE
Construcción de Casa Materna de San Jose de Cusmapa	180	03	Licitación por Registro	FISE

Mario Flores Chavarría, Vice Alcalde Municipal San José de Cusmapa.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 8303 - M. 2088825 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1817, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ELIA MARIA ARTOLA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de Licenciada en **Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8304 - M. 2088837 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1942, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARCELA AUXILIADORA TORRES ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de Licenciada en **Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8305 - M. 2088827 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2001, Tomo V, del Libro

de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

WALTER SEBASTIAN ROMERO PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8306 – M. 2088847 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2129, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA ALVAREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8307 – M. 2088864 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1683, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CIRA MARIA TORREZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8308 – M. 2088862 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1763, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

BERTHA ADILIA TORRES HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8309 – M. 2088860 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1771, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JUDITH EMILIA RIOS BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8310 – M. 2014503 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ISAURA LUYOLA ESPINOZA GALEANO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8311 – M. 2088859 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 45, Página 130, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUIN DAVILA CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila - Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8313 - M. 2088865 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 40, Página 84, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERICA JOHANA SAENZ CORTEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Fianzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8314 - M. 2088852 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 160, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS ARMANDO CORTEZ TELLEZ, natural de Santa Tereza, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero Electromecánico, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8312 - M. 2088873 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 298, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NORMA CORINA MEJIA LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en

las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8317 - M. 2088892 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 210, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

JOSE DAVID CASTILLO FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Psicopedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de noviembre del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 14 de noviembre del 2006. - Firma ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 8315 - M. 2088893 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 211, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

ITZU EVELYN ESPINOZA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick T.

Es conforme. Bluefields, 10 de noviembre del 2006.- Firma ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 8318 - M. 2088891 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito (a) Director (a) de la Oficina de Registro de Bluefields Indian & Caribbean University, certifica que a la Página 005, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Este Título en un duplicado extendido al interesado (a) el 30 del mes de agosto del año 2005. **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

MARITZA SANDIGO JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de mayo del año 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 22 de mayo del 2007.- Firma ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 8319 – M. 2088890 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 211, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Bluefields Indian & Caribbean University". **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA MATAMOROS PULIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick T.

Es conforme. Bluefields, 10 de noviembre del 2006.- Firma ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 8316 – M. 2088894 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 244, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería Agroforestal, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Bluefields Indian & Caribbean University". **POR CUANTO:**

MARIO GONZALEZ ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería Agroforestal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agroforestal, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del año 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Ing. Diógenes Solórzano.

Es conforme. Bluefields, 26 de marzo del 2007.- Firma ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 8322 – M. 2088834 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1527, Página 19, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA JOSE LECLAIR MONZON, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cinco.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veinticinco de julio de 2005. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 8320 – M. 2088876 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1760, Página 92, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DAVID GIOVANNY MARENCO VALLEJOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia en Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero en Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, siete de mayo del 2007. – MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 8321 – M. 2088841 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1747, Página 133, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MOISES ANDRES BACA GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, siete de mayo de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 8324 - M. 2088856 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 489, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

LISBETH ISABEL BAEZ SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8325 - M. 2088839 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 038, Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

PEDRO PABLO ZUNIGA PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8326 - M. 2088822 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 55, Tomo 4 del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Admón. Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

RICARDO ARAICA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración Agropecuaria, con Mención en Economía de Empresa, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, veinticinco de julio de 1996. - Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 8327 - M. 2088855 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 160, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

NELSON ENRIQUE VARGAS SILVA, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8328 - M. 2088867 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 237, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

ANTONIO DAZAEV AGUILAR PRADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector General de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros que extendemos la presente en la ciudad de Managua, doce días del mes de mayo del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 8329 - M. 2088878 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante número 89, página 89, Tomo I, el Título a nombre de:

MARIA FERNANDA GUEVARA ARCIA, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Licenciado en Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al Primer día del mes de Octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Secretario General: MBA. Dagoberto Mejía Flores. Director de Registro Académico: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Reg. No. 8330 - M.2088829 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA**: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo VI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 051 en el Folio 051 la inscripción del Título que íntegramente dice: Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un logo de la UAM en dorado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO :**

REYNALDO MUNGUIA ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la ley de la República, le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dos. Firma ilegible, Doctor Ramón Romero Alonso, Rector. Firma ilegible, Doctor Roberto García Boza, Secretario General. Firma ilegible, Msc. Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 051, Tomo VI, Folio, 051, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de mayo del año 2002. Directora de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de mayo del año dos mil dos. Firma ilegible, Licenciada Rachel Arvizú Moreno. Directora Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 8331 - M.2088832 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA**: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 044 en el Folio 044 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 044. Hay una foto en la parte superior derecha. EL suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que:

RITA CAROLINA MUNGUIA ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua. **POR TANTO:** le extiende el Título de le extiende el Título de Ingeniera Industrial Cum Laude, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Ing. Guillermo Jacoby, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 044, Folio, 044, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 04 de mayo del año 2007. Firma ilegible Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 8323 - M. 2088869 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN BIOLOGIA**, presentada por **AMADA ELIZABETH ARGUETA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Estatal de Moscú, M.V., Lomonosov, URSS, el 01 de Julio de 1983, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número ocho, del diecinueve de marzo del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN BIOLOGIA**, de **AMADA ELIZABETH ARGUETA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADA EN BIOLOGIA** de **AMADA ELIZABETH ARGUETA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 385, Folios 421, 422, Tomo III. Managua, 26 de abril del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 8338 - M. 1146953 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 265, Página 133, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARLON JOSE SUAZO BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil siete. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve del mes de abril de dos mil siete. - Lic. Carol M. Rivas Reyes. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8339 - M. 2088907 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página ciento cuarenta y ocho, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Autónoma de Chinandega**". **POR CUANTO:**

NOHELIA MARGARITA MONCADA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Psicología con mención en el Área Clínica, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. - El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, ocho de marzo del año dos mil siete. - Lic. Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 8340 - M. 2088895 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 240, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ITZAYANA VALESKA LOPEZ ZELEDON, natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil dos. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. - Firma ilegible.- Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8341 - M. 2088906 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 035 en el folio 035 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 035. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado" "LA UNIVERSIDAD AMERICANA". Hay un logo de la UAM en dorado - **CONSIDERANDO QUE:**

NINOSKA DEL CARMEN ORTIZ PONCE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible. Dr. Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible. "Dra. Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Licenciada María Jesús Fuentes Fraile. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 035, Folio 035, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible.

Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 8533 - M. 2089023 - Valor C\$ 255.00

Los señores **HILDA DEL SOCORRO RAYO AVENDAÑO, BAYARDO ALBERTO, CARLA PATRICIA, ORLANDO ENRIQUE y ERICKA DEL SOCORRO**, todos de apellidos **VILCHEZ RAYO**, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposo y padre respectivamente, el señor **ORLANDO ALBERTO VILCHEZ AREAS (q.e.p.d)**, dentro de las presentes diligencias de declaratoria de heredero, identificado con número de expediente 293-0402-07 Quien se crea con igual o mejor derecho oponerse dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del presente edicto. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete. **PATRICIA BRENES ALVAREZ**, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 8534 - M. 2089086 - Valor C\$ 255.00

CARLOS ROGER CUEVAS MONGE, conocido también como **CARLOS ROGER GUERRERO**, solicita sean declarados herederos universales Ab-Intestato de los bienes, derechos y acciones que pertenecieron a su hijo **MARLON ISAAC CUEVAS TORUÑO**, a sus hijos: **BRYAN ISAAC y GIEANFRANCO MARLON**, ambos de apellidos **CUEVAS** y a su esposa **LILIBETH CENDEJAS MENDEZ**, a quien se conoce también como **LILIA B. CENDEJAS**, por lo que hace a la cuarta conyugal que por derecho le corresponde. Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya, dado a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil, Masaya. C. Alemán T. Srio.

3-2

Reg. No. 8584 - M. 2089097 - 2089187 - Valor C\$ 255.00

ROSA ARGENTINA ORTIZ DAVILA, quien es mayor de edad, soltera y de este domicilio quien se identifica con cédula No. 042-270568-0003F, en unión de sus hermanos **JUSTO Y YOLANDA DEL SOCORRO DAVILA**, solicita se les declare herederos únicos y universales de todos los bienes, derechos y acciones que en vida le pertenecieron a su señor padre **JULIO ORTIZ GONZALEZ, (q.e.p.d)**, en especial un bien inmueble ubicado en el barrio Pedro Joaquín Chamorro de la escuela doce metros al oeste en esta ciudad. Interesados oponerse en el término de Ley correspondiente. Diriamba, veintidós de mayo del año dos mil siete. Dra. Teresa Loáisiga Bustamante, Juez de Distrito Civil de Diriamba.- Karlethy Calero Canda, Secretaria de Actuaciones.

3-2